



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL
CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA
APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE ALEGRIA,
DEPARTAMENTO DE USulután, AL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2018.**



SAN MIGUEL, 04 DE NOVIEMBRE DE 2020.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL	1
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL	3
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL	45
VII. RECOMENDACIONES	46
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	47
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	47
X. PARRAFO ACLARATORIO	48



Señores
Miembros del Concejo Municipal
Municipalidad de Alegría
Departamento de Usulután
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad a los Artículos 195 y 207 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 04/2020 de fecha 10 de enero de 2020, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Alegría, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

Objetivo General

Emitir informe de Examen Especial relacionado con los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Alegría, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

Objetivos Específicos

- ✓ Verificar que los Ingresos ejecutados hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas, así como también comprobar que los cobros de estos estén conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas e Impuestos Municipales.
- ✓ Constatar que la autorización de los gastos esté debidamente soportados.
- ✓ Constatar la existencia física de los bienes adquiridos y obras realizadas.
- ✓ Evaluar los procesos de adquisición y contratación de las obras, bienes y servicios.

III. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.

Realizamos el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Alegría, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos realizados para el cumplimiento de los objetivos del Examen Especial, fueron:



INGRESOS

- Determinamos el plan de muestreo y evaluamos la muestra.
- Verificamos el reintegro de las Transferencias entre cuentas bancarias de Recursos FODES 25%, 75%, Préstamo Bancario y Fondos Propios en concepto de préstamos internos.
- Verificamos el cumplimiento de la ordenanza reguladora para el cobro de tasas y servicios administrativos y ley de impuestos del municipio.
- Verificamos que los ingresos percibidos sean depositados íntegramente y oportunamente en la cuenta bancaria de la Municipalidad.
- Verificamos que la Municipalidad haya realizado acciones administrativas y judiciales para la recuperación de la mora.
- Verificamos la correcta aplicación del cobro de impuestos a los comerciantes informales.
- Comprobamos la actualización de las fichas catastrales y expedientes de los contribuyentes y aplicación de pagos en cuentas de contribuyentes.
- Verificamos que las personas que manejaron fondos rindieron fianza a satisfacción del Concejo Municipal y que los vehículos propiedad de la Municipalidad se encuentren asegurados.
- Comprobamos los controles de las realizaciones de especies municipales.
- Verificamos la actualización de los registros contables.
- Verificamos las Recomendaciones de Auditoría no cumplidas.
- Evaluamos el cumplimiento de Trabajo de Auditoría Interna y Contratación de Auditoría Externa.
- Verificamos que se haya enviado al ISDEM, los informes trimestrales sobre uso del FODES.
- Comprobamos la Presentación de Informes y Estados Financieros al Departamento de consolidación de la Dirección General de Contabilidad gubernamental.
- Comprobamos la legalidad de los Bienes inmuebles de la Municipalidad.



EGRESOS

- Determinamos una muestra representativa para planillas de personal permanente.
- Verificamos la legalidad de los procesos efectuados en las adquisiciones de bienes y servicios en el periodo de examen.
- Evaluamos los servicios profesionales del Jefe de la Unidad Financiera Institucional y Administrador de Contratos.
- Verificamos la Adquisición, Registro, Legalidad y Controles de los bienes muebles de la municipalidad.
- Comprobamos que el monto pagado en remuneraciones con Recursos FODES 25% no sobrepase el porcentaje permitido.
- Verificamos la legalidad de los pagos con los recursos del FODES 25%; 75% y Fondos Propios, que no corresponda a obras de infraestructura.

- Comprobamos la Existencia de Controles para el uso de vehículos y distribución de combustible.
- Evaluamos los movimientos migratorios de los concejales y empleados que salieron fuera del país, que no hayan devengado sueldo o dieta en dicho período.
- Verificamos la legalidad de los pagos efectuados en concepto de Indemnización por despido y retiro voluntario.
- Evaluamos la legalidad y existencia del debido proceso para la adquisición del Inmueble ubicado en Cantón Quebracho de esta jurisdicción.
- Verificamos los contratos de arrendamiento de inmuebles utilizados para bodega y Centro de Reuniones y puesto de Policía de Turismo y verificamos la legalidad de los pagos.
- Verificamos la legalidad del pago de servicio de telefonía celular a los funcionarios y empleados municipales, así como la asignación de los aparatos móviles.
- Verificamos el proceso y legalidad del pago por configuración y mantenimiento del Sistema de Video Vigilancia Municipal.
- Comprobamos la correcta publicación de información oficiosa por parte de la unidad de Acceso a Información Pública.
- Verificamos el Registro de empleados en la Carrera Administrativa Municipal.
- Comprobamos la legalidad de las erogaciones del FODES 75% en concepto de contratación de Maestros y Encargadas de Mantenimiento para Centros Escolares.

PROYECTOS

- Comprobamos que los proyectos realizados por la modalidad de Libre Gestión, Licitación pública y por Administración, hayan cumplido con los procesos adjudicación, contratación, liquidación y recepción, tal como lo establece la LACAP.
- Verificamos la legalidad y pertinencia de los documentos de egresos que respalden la ejecución del proyecto.
- Verificamos el cumplimiento en la elaboración de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al periodo examinado.
- Evaluamos el cumplimiento de funciones del Administrador de Contratos.
- Verificamos la legalidad y pertinencia de las erogaciones realizadas mediante la ejecución de proyectos con naturaleza de programas sociales.
- Verificamos la Publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), los procesos de contratación en la ejecución de proyectos.
- Comprobamos si las deudas de proyectos de años anteriores fueron provisionadas contablemente.
- Verificamos la legalidad y pertinencia de proceso de contratación y pagos por los servicios de recolección y disposición final de desechos sólidos.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

Como producto del Examen Especial realizado a la Municipalidad de Alegría, Departamento de Usulutàn, obtuvimos los siguientes resultados:



1. REGISTROS CONTABLES NO ACTUALIZADOS.

Comprobamos que la Contadora Municipal no ha realizado los registros contables de los hechos económicos ejecutados en el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, en el módulo de Contabilidad del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM) de la Municipalidad de Alegría Departamento de Usulután.

El Artículo 104 literal b) y d) del Código Municipal, establece: -b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio. d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

Los artículos 191, 192 y 209, Literal a) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Art. 191, establece: Periodo de Contabilización de los Hechos Económicos. En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos debe registrarse en el periodo contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.'

Artículo 192: Registro del Movimiento Contable institucional. Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar la contabilidad en moneda de dólar.

Art. 209, El Literal a) Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día.

C3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional del Manual Técnico de Administración Financiera del Estado, Contabilización de Hechos Económicos de las Normas, numeral 2; establece: Las entidades incorporadas al Subsistema de Contabilidad Gubernamental, al término de cada jornada laboral, deberán mayorizar los registros contables digitados. Al término de cada mes, conjuntamente con el cierre operacional, se deberá generar el registro de MAYOR y un Balance de Comprobación. Los registros de DIARIO, MAYOR y BALANCE DE COMPROBACION, conjuntamente con una constancia escrita de aprobación de los datos por el Contador Institucional, deberán ser empaquetados o encuadernados mensualmente y un ejemplar se mantendrá en el archivo contable institucional por el período que establece el artículo 19, inciso 1, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.



La deficiencia la origino la Contadora Municipal al no tener los registros contables de los hechos económicos generados durante el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior ocasiona que la Municipalidad no cuente con registros contables actualizados y que no se cuente con la información financiera contable en forma oportuna para la toma de decisiones

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de marzo 2020, suscrita por el Sexto Regidor Propietario, manifestó: "Para los efectos de las obligaciones establecidas en los artículo 103, 104 y '105 el Concejo Municipal ha contratado un Contador Municipal, que de conformidad con el reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado en su artículo 209 literal "a" establece que es responsabilidad del contador municipal la falta de actualización de los registros contables. Por lo que no es responsabilidad de los miembros del Concejo Municipal. Razón por la cual debe desvanecerse cualquier responsabilidad en la que se me quiera implicar.

En nota de fecha 28 de agosto de 2020, suscrita por el Alcalde, Sindico, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Cuarto Regidor Suplente, en donde la Contadora Municipal, manifiesta: "Se presenta nota de remisión de informes a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental al mes 14 del año 2017 ya ,que a esta fecha no se han presentado los demás informes por haber realizado apertura de la base principal del sistema SAFIMU II, para poder hacer correcciones a dicha información ya que se nos hicieron observaciones desde supervisión por tal razón seguimos trabajando en las correcciones correspondientes, cabe mencionar que ya se está trabajando en el sistema SAFIM implementado por la Dirección y vamos avanzando en el proceso para poder presentar los informes.

Como Concejo Municipal adquirimos el compromiso de girar las ordenes correspondientes a la Contadora Municipal de poner en la medida de lo posible los registros contables al día".

En nota de fecha 07 de octubre de 2020, suscrita por el Alcalde, Sindico, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Cuarto Regidor Suplente manifiestan: Al respecto la Contadora Municipal presenta nota de remisión de informes a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental al mes 14 del año 2017 ya, que a esta fecha no se han presentado los demás informes por haber realizado apertura de la base principal del sistema SAFIMU II, para poder hacer correcciones a dicha información ya que se nos hicieron observaciones desde supervisión por tal razón seguimos trabajando en las conexiones correspondientes, cabe mencionar que ya se está trabajando en el sistema SAFIM implementado por la Dirección y vamos avanzando en el proceso para poder presentar los informes.



Como Concejo Municipal adquirimos el compromiso de girar las ordenes correspondientes a la Contadora Municipal de poner en la medida de lo posible los registros contables al día.”

En nota de fecha 29 de septiembre del 2020, el Sr. Alfredo Isaac Martínez Guerrero, Sexto Regidor Propietario manifiesta: “Para los efectos de las obligaciones establecidas en los artículo 103, 104 y 105 el Concejo Municipal ha contratado una Contador Municipal, en la cual el concejo municipal ha depositado su confianza y le ha otorgado las facultades legales para tener los registros contables actualizados, con este acto administrativo la responsabilidad del Concejo Municipal ha sido delegado en la persona nombrada que de conformidad con el reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado en su artículo 209, literal “a” establece que es responsabilidad del contador municipal la falta de actualización de los registros contables. Por lo que no es responsabilidad de los miembros del Concejo Municipal. Razón por la cual debe desvanecerse cualquier responsabilidad en la que se me quiera implicar.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal y la Contadora no son considerados como válidos, debido a que la municipalidad carece del conocimiento financiero al no tener actualizada la contabilidad, además no se encontró la nota de remisión del informe a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental al mes 14 del año 2017; también con dicho comentario se confirma que los registros contables correspondiente al periodo de examen no están actualizados, por lo tanto, es responsabilidad de la Contadora Municipal de tenerlos actualizados; por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

En relación a lo manifestado por el Sexto Regidor Propietario (del 01 de mayo al 30 de junio del año 2018), comprobamos a través de acuerdo No.1, de Acta No.5 de fecha 3 de julio del año 2018, que únicamente fungió como regidor hasta el 30 de junio de 2018, por eso y por no ser atribución directamente del concejo la actualización de los registros contables queda excluido de responsabilidad.

2. INCONSISTENCIA EN LA CONSTRUCCION DE PROYECTO EJECUTADO POR LICITACION PÚBLICA.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Alegría, ejecuto durante el periodo de examen el proyecto: “Construcción de Cancha de Futbol en Cantón Quebrachos”, por un monto de \$207,850.79, con fondos provenientes de préstamo; y en el cual encontramos inconsistencias en los procesos de contratación y en la parte técnica; así:

- a) El Concejo Municipal, autorizo al tesorero realizar las erogaciones por un monto de \$125,419.65 en concepto de cuatro estimaciones del proyecto CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL EN CANTON QUEBRACHO, dichos pagos son improcedentes debido a que no están aprobados por la mayoría simple del Concejo Municipal para



aprobar el levantamiento del paro administrativo del proyecto, según acuerdo municipal número seis de acta número seis de fecha diecisiete de julio de 2018, votando a favor el Alcalde Municipal, Síndico municipal, Primera Regidora Propietaria, y salvan su voto los concejales, Segundo, Tercera, Cuarto, Quinto y Sexto Regidor Propietario, y el detalle de pagos, es:

fecha	No. de cheque	Monto	Factura	Nombre de la Empresa
19/07/2018	0000004	\$ 34,890.46	0013	Diprove constructora S.A DE.C.V.
30/08/2018	0000005	\$ 5,092.34	0080	Pago del 50% del Supervisor
03/09/2018	0000006	\$ 15,000.00	0014	Diprove constructora S.A DE.C.V.
28/09/2018	0000007	\$ 18,000.00	0018	Diprove constructora S.A DE.C.V.
31/10/2018	0000008	\$ 17,400.00	0021	Diprove constructora S.A DE.C.V.
28/11/2018	0000009	\$ 17,500.00	0023	Diprove constructora S.A DE.C.V.
21/12/2018	0000010	\$ 13,536.85	0026	Diprove constructora S.A DE.C.V.
21/12/2018	0000011	\$ 4,000.00	0091	Pago de supervisión
TOTAL		\$ 125,419.65		

- b) Comprobamos que durante la ejecución del proyecto se dio una orden de cambio por un monto de \$ 40,806.81, la cual es improcedente, según acuerdo municipal número doce por no ser aprobada por la mayoría ó sea el cincuenta más uno de los miembros del concejo votando solamente a favor el Alcalde y el Síndico Municipal.
- c) Comprobamos mediante evaluación técnica, que se originaron cambios en los volúmenes de obra en menor cantidad por un monto de \$ 22,753.13; según detalle:

OBRAS REALIZADAS EN MENOR CANTIDAD QUE LAS ORIGINALMENTE CONTRATADAS DEBIDO A LA NO LEGALIZACION DE ORDEN DE CAMBIO					
ITEM	DESCRIPCION	UN	VOLUMENES DE OBRA MODIFICADOS EN ORDEN DE CAMBIO NO LEGALIZADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL		
			1	2	3= (1*2)
			PRECIO UNITARIO	DIFERENCIA DE OBRA	MONTO POR DIFERENCIA DE OBRA
6	Muro de Mampostería de Piedra	M^3	\$ 105.77	74.24	\$ 7,852.36
7	Emplantillado de Piedra	M^2	\$ 35.93	1.14	\$ 40.96
12	Cerca Perimetral de Malla Ciclón 11x72" con tubo Galvanizado 2" y 1 1/2" H=1.80	ML	\$ 42.65	67.19	\$ 2,865.65
13	Cerca Perimetral de Malla Ciclón 11x72" con tubo Galvanizado 2" y 1 1/2" H=2.80	ML	\$ 64.41	93.17	\$ 6,001.08
15	Gradas forjadas de mampostería de piedra	M^2	\$ 14.24	25.48	\$ 362.84
16	Canaleta 60x30 cms con parrilla de Angulo	ML	\$ 59.39	90.00	\$ 5,345.10
20	Rotulo de Identificación de Proyecto	S.G	\$ 285.14	1.00	\$ 285.14
Monto de las obras en menor cantidad por la Orden de Cambio No Legalizada (Modificación a Plan de Oferta Original)					\$ 22,753.13



- d) Comprobamos mediante evaluación técnica que el monto ofertado para la elaboración del proyecto presenta una duplicidad en el cobro de IVA, observándose un incremento al proyecto por un monto de \$ 23,912.04, así:

COSTO TOTAL SEGÚN CALCULO REALIZADO	\$ 183,938.75
COSTO TOTAL SEGÚN CALCULO REALIZADO POR LA EMPRESA REALIZADORA	\$ 207,850.79
SOBRECOSTO TOTAL QUE PRESENTA EL PROYECTO DEBIDO A DUPLICIDAD DE CALCULO	\$ 23,912.04

e) Comprobamos que el administrador de contrato y el concejo municipal no garantizaron el fiel cumplimiento del contrato al no exigir el pago de multas por un monto \$9,353.28 al realizador ya que este incumplió con la cantidad 42 días de lo establecido en el plazo contractual del proyecto, según detalle:

Monto contratado	Porcentaje de multa que aplica (según LACAP) en los primeros 30 días (%)	Multa a los primeros 30 días	Cantidad de días a aplicar multa (días)	Multa total en los primeros 30 días
\$ 207,850.79	0.1	\$ 207.85	30	\$ 6,235.52

Monto contratado	Porcentaje de multa que aplica (según LACAP) en los primeros 30 días (%)	Multa a los primeros 30 días	Cantidad de días a aplicar multa (días)	Multa total en los primeros 30 días
\$ 207,850.79	0.125	\$ 259.81	12	\$ 3,117.76

El Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

Clausula No. Sexta del contrato con la empresa DIPROVE de fecha 20 de diciembre de 2017 establece: PLAZO DEL CONTRATO Y PRORROGA, el plazo de este contrato es de 90 días calendario el cual iniciara con la emisión de la orden de inicio correspondiente."

El Código Municipal en sus Artículos 4 numeral 25, art.31 numeral 4 y 5, y Art. 43 establecen:

Art. 4 "Compete a los Municipios:

"25. planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que benefician al municipio."

Art. 31 numeral 4 y 5 "Son obligaciones del Concejo:

4. realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia

5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;

Art. 43.- "Para que haya resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empate el alcalde tendrá voto calificado."

Art. 82, 85 y 108 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen:

Art. 82.- "Cumplimiento del Contrato: El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

Art. 85.- "Multa por Mora: Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio".

Art. 108.- "Precauciones y Suspensión- El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la institución podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la institución contratante.

En caso de suspensión de la obra, sea de oficio o a solicitud del contratista, éste deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la institución contratante o de terceras personas. Dicha suspensión deberá ser incorporada en el Registro".



La deficiencia la origino el Alcalde, Sindico y Primera Regidora al autorizar erogaciones que no están aprobadas por la mayoría simple del Concejo Municipal y no exigir el pago de multa al realizador del proyecto por el fiel cumplimiento del contrato.

Lo anterior origina que se hayan realizado erogaciones por la cantidad de \$172,084.82; sin contar con la respectiva legalidad de los gastos, y por no se exigir el pago de multa por incumplimiento en el plazo contractual, por un monto de \$9,353.28, lo que genera falta de transparencia en la gestión municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de marzo de 2020, El Sexto Regidor Propietario, manifestó: "Es de hacer notar que las fechas observadas por este cuerpo de auditores yo no estaba ejerciendo funciones, ver anexo1. Razón por la cual debe desvanecerse cualquier responsabilidad en la que se me requiera implicar".

Mediante nota de fecha 28 de agosto de 2020, suscrita por el alcalde, sindico, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y cuarto regidor suplente manifiestan:

EN CUANTO AL LITERAL A) Manifestamos a ustedes que según Acuerdo Número Seis del Acta número Veintiséis de fecha seis de enero del año dos mil dieciocho. Se tomo el acuerdo que literalmente dice ACUERDO NUMERO SEISnumeral cinco se autoriza al Tesorero Municipal para que realice las erogaciones respectivas conforme a las cláusulas que en el contrato se suscribe, por tal motivo consideramos que el literal a) no es procedente ya que el Concejo en Pleno aprobó el pago según las estimaciones (anexamos copia de dicho Acuerdo Municipal), esto aplica al monto de contratación de \$207,850.79, se efectuó un paro Administrativo el cual fue aprobado en el periodo 2015-2018, y en el periodo 2018-2021, se efectuó el levantamiento de dicho paro, según lo que manifiesta La LACAP PRECAUCIONES Y SUSPENSIÓN, Artículo 108. De la LACAP: el titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión. en caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la institución podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la institución contratante. en caso de suspensión de la obra, sea de oficio o a solicitud del contratista, éste deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la institución contrata, y en este caso claramente lo manifiesta el TITULAR es el Alcalde Municipal o Síndico Municipal, los cuales votaron a favor del levantamiento del Paro Administrativo, y que se continuara con la construcción de dicha cancha, no se requiere que el concejo en pleno apruebe el reinicio de la obras o el pago de dichas estimaciones ya que estas fueron aprobadas con anterioridad, CASO DE SUPERVISIÓN: Artículo 128. De la LACAP: cuando el contrato de consultoría se

refiera al servicio de supervisión, los pagos parciales se harán con relación a la programación de la ejecución de la obra y de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo, so pena de incurrir en responsabilidad. cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se justifique la suspensión temporal de la obra, ésta no implicará incremento al valor del contrato.

en el caso de que la ejecución de obra no se concluyera en el plazo establecido en el contrato de obras por causa imputable al constructor, los costos adicionales por la extensión de los servicios de supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al constructor. En este caso no se incurrió en más costos hacia el Supervisor si no que se le cancelo lo que había contratado. SANCIONES, Artículo 147-BIS, De la LACAP: son infracciones graves: a) la no iniciación de las obras o servicios, por parte del concesionario, en un plazo superior a seis meses contados a partir del día de la aprobación de la concesión.

b) la suspensión injustificada por parte del concesionario de las obras o servicios por un plazo superior a seis meses. En este caso la suspensión fue justificada debido a que la familia alojada al costado Norte de la Cancha no se quería salir de dicho lugar, por lo tanto, el Literal a) no es de proceder porque todo cumple con la Ley respectiva para dicho caso. De igual forma agregamos declaración Jurada de algunos de los concejales que en su momento votaron en contra del Levantamiento del paro administrativo, mediante la cual manifiestan estar de acuerdo con el mismo y justifican los razones por las cuales no votaron a favor en su momento. –

EN CUANTO AL LITERAL B) No se puede estar cuestionando algo que no se ha cancelado ya que dicha Orden si bien es cierto esta emitida y aprobada por el titular de la Municipalidad no así cancelada por lo tanto consideramos que dicha Observación tendría que desvanecerse.

De igual forma agregamos declaración Jurada de algunos de los concejales que en su momento votaron en contra del Levantamiento del paro administrativo, mediante la cual manifiestan estar de acuerdo con el mismo y justifican los razones por las cuales no votaron a favor en su momento. –

EN CUANTO AL LITERAL C); lo que NO manifiesta el técnico es que también existen aumentos en volúmenes de obra y nuevas partidas en dicho proyecto los cuales sirvieron como compensación de obra según el siguiente detalle;



ITEM	DESCRIPCION	VOLUMENES CONTRACTUALES				CANTIDADES EN AUMENTO		CANTIDADES EN DISMINUCION		OBRA A EJECUTAR		DIFERENCIA (+/-)	
		CANTIDAD	UNIDAD	COSTO TOTAL UNITARIO	SUB TOTAL	CANTIDAD	MONTO	CANTIDAD	MONTO	CANTIDAD	MONTO TOTAL	CANTIDAD	MONTO TOTAL
1.0	OBRAS PROYECTADAS												
1.0	Limpieza y clapeo	7,930.72	M2	\$ 0.28	\$ 2,220.60					7,930.72	\$ 2,220.60	0.00	\$ -
2.0	Trazo y Nivelacion	344.88	M2	\$ 0.75	\$ 258.44	327.52	\$ 245.64			672.10	\$ 504.08	327.52	\$ 245.64
3.0	Corte de Madera	11,484.80	M3	\$ 2.92	\$ 33,448.02	3,459.10	\$ 10,100.57				\$ -	3,459.10	\$ 10,100.57
4.0	Relleno con material de banco	8,533.66	M3	\$ 5.90	\$ 50,348.54	320.49	\$ 3,070.87				\$ -	320.49	\$ 3,070.87
5.0	Demolicion de desecho	1.00	S.G.	\$ 459.60	\$ 459.60					1.00	\$ 459.60	0.00	\$ -
6.0	Muro de mamposteria de piedra	409.90	M3	\$ 119.62	\$ 48,991.25			74.54	\$ 8,973.16	335.66	\$ 40,118.08	-74.24	\$ -8,973.16
7.0	Emplicado de piedra	129.84	M2	\$ 40.60	\$ 5,271.50			1.14	\$ 46.28	128.70	\$ 5,225.22	-1.14	\$ -46.28
8.0	Barbacanas de PVC	214.68	M2	\$ 2.61	\$ 560.24			47.40	\$ 123.71	167.25	\$ 436.52	-47.40	\$ -123.71
9.0	Relleno con material existente	11,484.80	M3	\$ 2.93	\$ 33,462.56	3,459.10	\$ 10,135.16				\$ -	3,459.10	\$ 10,135.16
10.0	Tala de arbol	121.00	UNIDAD	\$ 13.79	\$ 1,668.59					121.00	\$ 1,668.59	0.00	\$ -
11.0	Excavacion a mano hasta 1.5m. Material semiduro	31.79	M3	\$ 8.50	\$ 270.22	18.53	\$ 157.51			50.32	\$ 427.72	18.53	\$ 157.51
12.0	Cerca perimetral de malla ciclon 11x72" con tubo galvanizado 2" y 1.12" H=1.80	261.64	M2	\$ 48.19	\$ 12,126.53			66.84	\$ 3,221.02	194.80	\$ 8,905.51	-66.84	\$ -3,221.02
13.0	Cerca perimetral de malla ciclon 11x72" con tubo galvanizado 2" y 1.12" H=2.80	93.17	M2	\$ 78.42	\$ 7,026.88			93.17	\$ 7,026.88	0.00	\$ -	-93.17	\$ -7,026.88
14.0	Porton de malla ciclon con tubo galvanizado de 2.00x4.00 m.a.	1.00	S.G.	\$ 600.60	\$ 600.60					1.00	\$ 600.60	0.00	\$ -
15.0	Gradas forjadas de mamposteria de piedra	28.48	M2	\$ 16.11	\$ 410.48			28.48	\$ 410.48	0.00	\$ -	-28.48	\$ -410.48
16.0	Canaleta 60x30 cms con parrilla de angulo	50.00	M2	\$ 67.10	\$ 6,039.00			50.00	\$ 6,039.00	0.00	\$ -	-50.00	\$ -6,039.00
17.0	Otra de proteccion de talud con veviver	1,008.00	M2	\$ 2.80	\$ 2,822.40	992.00	\$ 2,777.60			2,000.00	\$ 5,600.00	992.00	\$ 2,777.60
18.0	Parrillas	2.00	UNIDAD	\$ 570.08	\$ 1,140.16					2.00	\$ 1,140.16	0.00	\$ -
19.0	Subsidiacion de poste de energia electrica	1.00	S.G.	\$ 302.96	\$ 302.96					1.00	\$ 302.96	0.00	\$ -
20.0	Rotulo de identificacion de proyecto	1.00	S.G.	\$ 322.22	\$ 322.22					1.00	\$ 322.22	0.00	\$ -
21.0	Canaleta tipo L forjada de piedra cuarta.		M2	\$ 31.90	\$ -	102.41	\$ 3,266.88			102.41	\$ 3,266.88	102.41	\$ 3,266.88
22.0	Cuarta forja de piedra cuarta.		M2	\$ 26.40	\$ -	35.00	\$ 924.00			35.00	\$ 924.00	35.00	\$ 924.00
23.0	Conformado de calle existente		M2	\$ 13.20	\$ -	344.00	\$ 4,540.80			344.00	\$ 4,540.80	344.00	\$ 4,540.80
24.0	Otra de proteccion de talud con Bambu		M2	\$ 38.50	\$ -	110.00	\$ 4,235.00			110.00	\$ 4,235.00	110.00	\$ 4,235.00
25.0	Prestil de bloques de 20 x 20 x 40 cms		M2	\$ 29.70	\$ -	55.08	\$ 1,635.88			55.08	\$ 1,635.88	55.08	\$ 1,635.88
26.0	Cordon forja de piedra cuarta		M2	\$ 26.40	\$ -	120.54	\$ 3,182.26			120.54	\$ 3,182.26	120.54	\$ 3,182.26
27.0	Basa Sello cemento 20 l		M3	\$ 63.80	\$ -	75.95	\$ 4,845.61			75.95	\$ 4,845.61	75.95	\$ 4,845.61
28.0	Acaso de empedrado fraguado		M2	\$ 38.60	\$ -	213.00	\$ 8,200.50			213.00	\$ 8,200.50	213.00	\$ 8,200.50
29.0	Parrilla de acero para paso sobre canaleta en Porton		UNIDAD	\$ 296.27	\$ -	1.00	\$ 296.27			1.00	\$ 296.27	1.00	\$ 296.27
30.0	Cerca perimetral de malla ciclon 11x72" con tubo galvanizado 2" y 1.12" H=3.40		M2	\$ 103.15	\$ -	86.60	\$ 8,932.79			86.60	\$ 8,932.79	86.60	\$ 8,932.79
SUBTOTAL SIN IVA					\$ 183,938.75		\$ 58,891.45		\$ 22,779.23		\$ 220,080.97		\$ 36,112.23
IVA 13%					\$ 23,912.04		\$ 7,655.89		\$ 2,961.30		\$ 28,606.63		\$ 4,694.89
COSTO TOTAL INCLUYE IVA					\$ 207,850.79		\$ 66,547.34		\$ 25,740.53		\$ 248,657.60		\$ 40,807.81
TOTAL PORCENTAJES						100%	\$ 66,547.34		\$ 25,740.53		\$ 248,657.60		\$ 40,807.81
AUMENTOS													
DISMINUCIONES													
ORDEN DE CAMBIO													

En nota de fecha 07 de octubre de 2020, suscrita por el Alcalde, Sindico, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Cuarto Regidor Suplente manifiestan:

EN CUANTO AL LITERAL A) Manifestamos a ustedes que según Acuerdo Número SEIS del Acta número SEIS de fecha DIECISIETE de enero del año dos mil dieciocho. Se tomó el acuerdo del LEVANTAMIENTO DE PARO TECNICO, donde el Auditor manifiesta que no se aprobó por mayoría simple ya que únicamente votaron a favor el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, y salvaron los votos los concejales, Segundo Tercera, Cuarta, Quinto y Sexto Regidor Propietario. Donde los concejales que no votaron a favor de dicho levantamiento se les explico por qué fue que se efectuó el PARA TECNICO, y por qué se tomó el acuerdo del LEVANTAMIENTO DEL PARO TECNICO, ya que en aquel momento no se les explico dicha situación, razón por la cual se tuvo una reunión con los miembros del concejo y se les explico tal situación donde ellos estuvieron de ACUERDO con dicho LEVANTAMIENTO DE PARO, al grado que mediante acuerdo número quince del Acta Numero Dos sesión ordinaria celebrada por la Municipalidad de Alegría Departamento de Usulután, a las nueve horas del día viernes dieciocho de enero de dos mil Diecinueve, el concejo municipal Acuerdo: RATIFICAR EL LEVANTAMIENTO DEL PARO TECNICO Y REINICIO DE LAS LABORES Del proyecto LICITACION PUBLICA N° LP/AMA03/2017. "CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL EN CANTON EL QUEBRACHO, MUNICIPIO DE ALEGRIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN" cumplimiento lo que manifiesta el Artículo 29 párrafo Segundo del Código Municipal.



EN CUANTO AL LITERAL B)

Manifestamos a ustedes que según Acuerdo Número DOCE. acuerdo de APROBACION DE LA ORDEN DE CAMBIO, donde el Auditor manifiesta que no se aprobó por mayoría simple ya que únicamente votaron a favor el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, y salvaron los votos los concejales, Primera, Segundo Tercera, Cuarta, Quinto y Sexto Regidor Propietario. Donde los concejales que no votaron a favor de dicha ORDEN DE CAMBIO, se les explico lo efectuado en la ORDEN DE CAMBIO, ya que en aquel momento no se les explico dicha situación, a lo cual se tuvo una reunión con los miembros del concejo y se les explico tal situación donde ellos están de ACUERDO al grado que mediante acuerdo número Dieciséis del Acta Numero número Dos sesión ordinaria celebrada por la Municipalidad de Alegría Departamento de Usulután, a las nueve horas del día viernes dieciocho de enero de dos mil Diecinueve, el concejo municipal Acuerdo: RATIFICAR EL LA ORDEN DE CAMBIO POR EL MONTO DE \$ 40,806.81 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 81/100, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), EQUIVALENTE AL 19.63% DEL MONTO CONTRATADO. LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE OBRA EN LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES, LA PRORROGA DE 45 DIAS CALENDARIOS EL CUAL FINALIZARA EL 11 DE OCTUBRE DEL 2019. Del proyecto LICITACION PUBLICA N° LP/AMA03/2017 "CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL EN CANTON EL QUEBRACHO, MUNICIPIO DE ALEGRIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN". Y Modificase el Contrato de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete. En cuanto al monto por el monto de \$ 248,657.60. en cuanto a los aumentos y disminuciones según cuadro adjunto y en cuanto al plazo de finalización del proyecto. cumplimiento lo que manifiesta el Artículo 29 párrafo Segundo del Código Municipal."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Sexto Regidor Propietario (del 01 de mayo al 03 de julio del año 2018) comprobamos que salvo su voto según acuerdo número seis de acta número seis de fecha diecisiete de julio de 2018, en la autorización emitida por el concejo municipal del pago realizado por el tesorero por un monto de \$ 181,438.10 en concepto de la ejecución del proyecto CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL EN CANTON QUEBRACHO por lo cual está exonerado de responsabilidad, pero la deficiencia se mantiene para los demás miembros del Concejo.

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal no contribuyen a dar por superada la deficiencia, por los siguientes aspectos:

- 1) Los comentarios emitidos en los literales a) y b) en donde hacen mención que algunos de los concejales que en su momento votaron en contra del Levantamiento del paro administrativo, están presentando declaración jurada, por estar de acuerdo con el mismo y no votaron a favor en su momento, por lo tanto las declaraciones juradas no son consideradas como validas ya que no corresponden a los Acuerdos Municipales que según el Art. 34 del Código Municipal, es la herramienta por medio de los cuales los Miembros del Concejo Municipal, expresan las decisiones tomadas, de tal manera se denota la falta de los mismos, y por ende lo señalado se mantiene.



- 2) La situación descrita que existen aumentos en volúmenes de obra, estos no se pueden considerar como parte integral de los volúmenes de obra aprobados, ya que se carece de legalidad mediante la remisión del respectivo acuerdo municipal, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.
- 3) El Concejo Municipal en sus comentarios hace mención que aprobaron por medio Acuerdo Municipal de fecha 18 de enero de 2019, el paro administrativo y la orden de cambio en donde consideramos que no tienen validez por haberse generado en tiempo posterior a la fecha de finalización del proyecto que fue el 20 de mayo de 2018.

COMENTARIO DEL TECNICO.

En el Informe Técnico elaborado, se ha realizado el cálculo de todos los volúmenes de obra que contempla el proyecto, además, se detallan los volúmenes de obra que se encuentran en la Orden de Cambio, verificando obras las cuales no se encontraban costeadas ni diseñadas en la Formulación del Proyecto (Carpeta Técnica del Proyecto), dicha Orden de Cambio, según el procedimiento elaborado por el Equipo de Auditoría, no cuenta con la mayoría de votos necesarios para que fuese aprobada, por lo que la modificación de los volúmenes de obra no se encuentra debidamente legalizada; por lo tanto, los volúmenes de obra, fueron comparados con las obras que fueron contratadas originalmente y según el diseño plasmado en la Carpeta Técnica y que era del conocimiento del Concejo Municipal y aprobada por los mismos.

La Ley LACAP, no menciona en ninguno de sus artículos, la compensación de obras, por lo que no se realiza la comparación por obras que no se encuentran realizadas sin haber sido legalizadas.

Otro punto importante, es que la **LACAP** en su **Art. 105**, inciso **tercero** menciona:

“Art. 105. Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales.....”

Excepcionalmente, el titular de la institución podrá razonar mediante una resolución, que la obra por su naturaleza o complejidad, sea diseñada y construida por el mismo....

En los contratos a que se refiere el inciso anterior, se acordará a precio firme toda la obra o en casos muy complejos, se podrá establecer a precio firme la superestructura y a precio unitario la subestructura o las obras a ejecutarse en el sub-suelo. En lo pactado a precio firme se **prohíbe la introducción de órdenes de cambio y ajustes de precio**, el plazo de ejecución no **será sujeto a modificaciones salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito**. En lo pactado a precio unitario se pagará por obra ejecutada...”; observándose que los cambios elaborados, no se deben a casos de fuerza mayor o casos fortuitos.

Así también, considerando que el Equipo de Auditoría determinó que la declaración jurada emitida en los comentarios proporcionados por la Administración Municipal, no justifica ni solventa la observación realizada sobre la Legalidad de la Orden de Cambio, y debido a



que el presente comentario es integral al literal “C” de las observaciones realizadas, no existen justificantes para que la observación sea superada, por lo que la observación se mantiene; por lo que se debe de dejar establecido en párrafo aclaratorio para el equipo de auditoría posterior, sobre la ilegalidad de la Orden de Cambio y los pagos a que esta conlleva posterior a la fecha de la Orden de Trabajo que abarcó la presente Auditoría.

3. FODES 75% UTILIZADO INDEBIDAMENTE EN OBRA PARA BENEFICIO PARTICULAR.

Comprobamos que la Municipalidad de Alegría durante el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, autorizó la ejecución del proyecto: “Construcción de Once Viviendas en Caserío los Alvarado Cantón las Casitas” con recursos FODES 75% por un monto de \$23,678.79 determinándose que el Concejo Municipal excedió su autonomía al ejecutar la inversión en inmuebles que no son propiedad municipal.

Art. 107 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar.

Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo”.

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.”

Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.



Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio...”

El artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

Art. 57 y Art. 68 primer inciso, del Código Municipal, establece:

Art. 57.- “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

Art. 68.- Primer Inciso. “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.”

El Art. 86, inciso último de la Constitución de la República, establece: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al exceder su autonomía y realizar la Construcción de Once Viviendas en propiedad que no es municipal con recursos FODES 75% por lo que no se justifica su uso para lo cual fue creado.

Lo anterior genera falta de transparencia en la utilización de los fondos FODES 75%.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de marzo de 2020, El Sexto Regidor Propietario, manifestó: “Es de hacer notar que las fechas observadas por este cuerpo de auditores yo no estaba ejerciendo funciones, ver anexo1. Razón por la cual debe desvanecerse cualquier responsabilidad en la que se me requiera implicar”.

Mediante nota de fecha 28 de agosto de 2020, suscrita por el Alcalde, Sindico, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Cuarto Regidor Suplente, manifiestan: "Que dentro de las competencias que establece el Artículo. 203.- Constitución de la República, establece Los Municipios serán **AUTÓNOMOS EN LO ECONÓMICO, EN LO TÉCNICO Y EN LO ADMINISTRATIVO**, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

Los Municipios estarán obligados a **COLABORAR CON OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS EN LOS PLANES DE DESARROLLO NACIONAL O REGIONAL**.

Artículo. 119. Constitución de la República, establece **SE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS**. El Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda. Fomentará que todo propietario de fincas rústicas proporcione a los trabajadores residentes habitación higiénica y cómoda, e instalaciones adecuadas a los trabajadores temporales; y al efecto, facilitará al pequeño propietario los medios necesarios.

Artículo. 4.- del Código Municipal Establece: Compete a los Municipios: Numeral 26. **La promoción y financiamiento de programas de viviendas o renovación urbana;** Para la realización de estos programas, la Municipalidad podrá conceder préstamos a los particulares en forma directa o por medio de entidades descentralizadas, dentro de los programas de vivienda o renovación urbana.

Artículo 68.-del Código Municipal establece; **SE PROHÍBE A LOS MUNICIPIOS CEDER O DONAR A TÍTULO GRATUITO, CUALQUIER PARTE DE SUS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN, O DISPENSAR EL PAGO DE IMPUESTO, TASA O CONTRIBUCIÓN ALGUNA ESTABLECIDA POR LA LEY EN BENEFICIO DE SU PATRIMONIO; SALVO EL CASO DE MATERIALES O BIENES PARA VIVIENDA, ALIMENTACIÓN Y OTROS ANÁLOGOS, EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA O DE GRAVE NECESIDAD.** (9), y como los habitantes del sector del Caserío Los Alvarados no poseían vivienda digna únicamente la tierra, el lugar donde construir se tomó el Acuerdo para dicha Construcción. con el programa INSITU, ya que como Municipalidad no contamos con terrenos para realizar NAOS, y si la LEY FODES autoriza este tipo de erogación en el Artículo 5 Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, **SOCIALES**, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Es por tal motivo que se construyeron las **11 viviendas en los terrenos de las personas** por las atribuciones y competencia que la Ley Establece, en cumplimiento al Artículo. 86.- Constitución de la Republica, Establece; El poder público emana del pueblo. Los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes. Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, **PERO ÉSTOS COLABORARÁN ENTRE SÍ EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS**. Los órganos fundamentales del Gobierno son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley. Y las obras (**CASAS**) construidas son de beneficio SOCIAL a los Habitantes del Municipio de Alegría, Caserío los Alvarado".



En nota de fecha 07 de octubre de 2020, suscrita por el Alcalde, Sindico, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Cuarto Regidor Suplente manifiestan: En cuanto a que las viviendas no se construyeron en terreno propiedad de la Municipalidad, es de manifestar que el proyecto se ejecutó bajo la modalidad **EN SITU**, la cual es una modalidad utilizada de beneficiar a las personas, ya que la municipalidad no cuenta con recursos para la adquisición de una propiedad y construir dichas viviendas, por lo cual se construyó en las propiedades de cada beneficiario ya que el Plan Estratégico Participativo, (diagnóstico del Municipio) en ese rubro establece:

2. ÁMBITO SOCIOCULTURAL 2.1

INDICADORES DE POBREZA 2.1.1 Índice de Desarrollo Humano (IDH) El Índice de Desarrollo Humano (IDH) contempla e integra en su cálculo los logros promedios alcanzados por la población del país, departamento, región o municipio, en lo referente a tres dimensiones básicas de bienestar¹: disfrute de una larga y saludable vida, adquisición de conocimientos y el goce de un nivel decente de vida. El valor mínimo del IDH es de 0 y el máximo es de 1, mostrando en cada caso donde se encuentra el país, el departamento, la región o el municipio en relación a esa escala. Así, pues, en la medida que el valor del IDH es más cercano a 1, indica un mejor posicionamiento relativo o un mayor nivel de desarrollo humano, y viceversa. Esta forma de cálculo le permite al IDH representar adecuadamente el hecho bastante frecuente de haber diferentes niveles de desarrollo humano entre distintos grupos poblacionales residentes al interior de un mismo territorio. De esta manera, en el contexto nacional Usulután se encuentra posicionado en el número 28 con 0.745 como Índice de Desarrollo Humano y en primer lugar a nivel del departamento de Usulután (el cual tiene un promedio de 0.698), dándole un grado de ventaja competitiva del municipio con respecto a los que le rodean.

2.1.2 Condición de Pobreza Según el Mapa de Pobreza de El Salvador elaborado en el 2005 por el FISDL, el municipio fue categorizado como un nivel de pobreza extrema baja, principalmente debido a las condiciones en que habitan las personas de las zonas rurales. Con el fin de identificar los lugares del territorio salvadoreño donde se evidencia las inequidades del impacto del desarrollo en los territorios, con pobreza y exclusión social, se formula el documento de Mapa de Pobreza Urbana y Exclusión Social. ¹ Todos los conceptos vertidos en este párrafo, a menos de indicarse expresamente lo contrario, han sido tomados de la página web del PNUD sobre el Desarrollo Humano: <http://hdr.undp.org/en/>

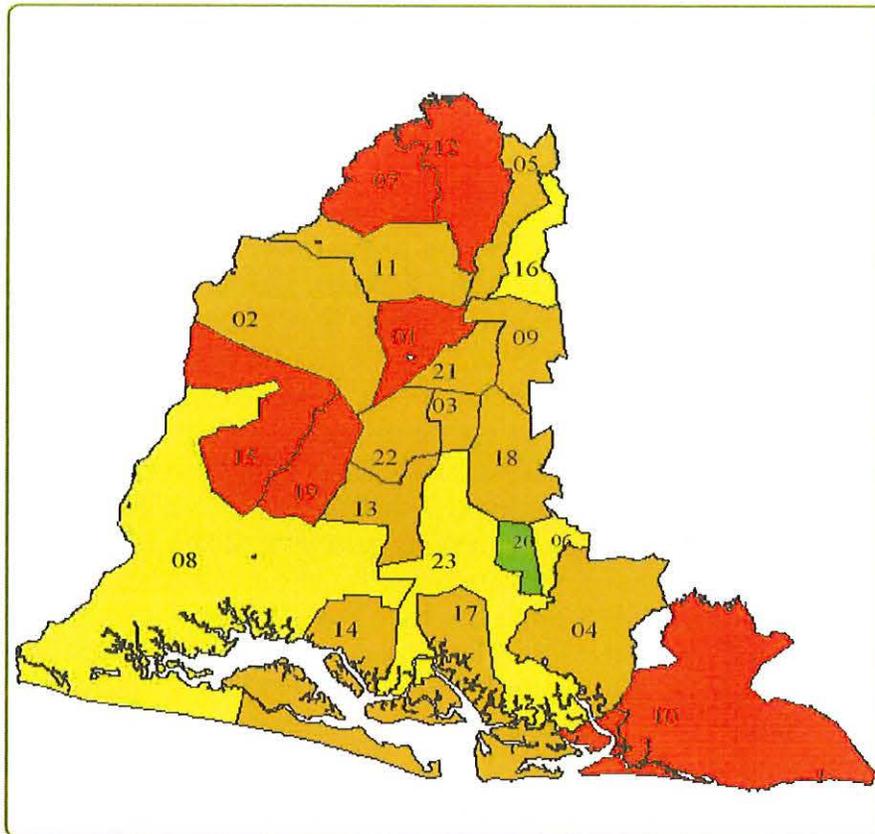
PLAN ESTRATÉGICO PARTICIPATIVO (PEP) DIAGNÓSTICO MUNICIPIO DE USULUTÁN Página | 44 Conceptualmente significa que las familias pobreza tienen ingresos per cápita mensual inferior a la línea de pobreza, definida como dos veces el costo mensual de la canasta básica de alimentos necesaria para asegurar una ingesta mínima de calorías y proteínas que garantice la supervivencia diaria de una persona; mientras que por otra parte los hogares que se encuentran en extrema pobreza, el ingreso per cápita mensual de sus integrantes es inferior a la línea de extrema pobreza definida como el costo mensual de la canasta básica de alimentos necesaria para asegurar una ingesta mínima de calorías y proteínas que garantice la supervivencia diaria de una persona. De esta manera, se presenta el siguiente mapa de localización de AUP en el municipio. MAPA N° 6 ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS DEL MUNICIPIO DE



USULUTÁN Fuente: Mapa de pobreza urbana y exclusión social Vol. 2. Según el Mapa de Pobreza Urbana y Exclusión Social Vol. 2, el municipio posee 46 de los 192 asentamientos urbanos precarios que existen en el departamento de Usulután (24%), de los cuales, 6 asentamientos están categorizados como precariedad extrema, 18 con precariedad alta, 14 con precariedad moderada y 8 con precariedad baja; en este sentido, si PLAN ESTRATÉGICO PARTICIPATIVO (PEP) DIAGNÓSTICO MUNICIPIO DE USULUTÁN Página | 45 bien el municipio presenta un nivel de pobreza bajo y un nivel de contribuyentes de IVA promedio, cuenta con un número considerable de asentamientos urbanos precarios, lo que representan indicador de carácter urgente para promover acciones concretas e integrales de intervención que mejoren el desarrollo local y ofrecer así calidad de vida, especialmente en estas zonas identificadas. **2.1.3 Condición de pobreza de los pueblos originarios** En relación a la condición de pobreza de los pueblos originarios, no se ha podido determinar ya que se desconoce la ubicación de los pueblos originarios dentro del municipio. **2.2. VIVIENDA** **2.2.1 Número: habitadas, deshabitadas** Según el Censo Nacional de Población y Vivienda 2007, en ese año se contaba con 17,935 viviendas habitadas y 4,362 deshabitadas (19.7%), representando un número elevado de viviendas sin ocupantes. **2.2.2 Tenencia En relación a la tenencia de las viviendas** se presenta el siguiente cuadro que detalla los diferentes tipos de tenencia: FIGURA N° 3 TENENCIA DE LAS VIVIENDAS Fuente: Elaboración propia con base en MINEC. Dirección General de Estadísticas y Censos. EHPM 2012. Según la Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples 2012, del total de 19,293 de viviendas, el 27.6% corre el riesgo de desalojo o de perder la posesión de su vivienda, ya que se encuentra ubicada en terreno de índole pública y privado o en su defecto no cuenta con la legalidad del inmueble. 2,223 44 11,706 214 804 4,302 Inquilino (a) Propietario (a) de la vivienda pero la está pagando a plazos Propietario (a) de la vivienda en terreno público Propietario (a) de la vivienda en terreno privado Ocupante gratuito **2.2.3 Déficit habitacional (cuantitativo y cualitativo)** Según los indicadores socio-económicos, Usulután presenta un porcentaje de hogares con déficit habitacional de 32.5%, siendo más alto en la zona rural con el 54.2% mientras que es de 23.9% en la zona urbana. Por otra parte, según el Mapa de Asentamientos Urbanos y Exclusión Social del FISDL, el municipio posee 9,915 viviendas que se califican como asentamientos urbanos precarios, detallándose en el cuadro de a continuación: CUADRO N° 9 HOGARES EN CONDICIONES DE PRECARIEDAD Valor de predominancia de precariedad Número de hogares Extrema 1,349 Alta 3,074 Moderada 4,431 Baja 1,061 Fuente: Elaboración propia con base en Mapa de Pobreza Urbana y Exclusión Social El Salvador. Vol. 2. Atlas. Localización de Asentamientos Urbanos Precarios 2010 De esta manera, se puede inferir que en el municipio existe un déficit habitacional mayor en la zona urbana, ya que no solamente es la necesidad de contar con una vivienda, sino que tenerla de manera digna que reúna las condiciones adecuadas para vivir bien; sin embargo, existen numerosas viviendas que se encuentran excluidas y en un muy mal estado. **2.2.4 Tipo de construcción** De las 19,293 viviendas reportadas en la Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples del 2012, existen distintos tipos de materiales utilizados para su construcción, describiéndose los más relevantes a continuación: En lo que respecta al material predominante en piso, el 48% son de ladrillo de cemento, 22.7% de tierra y el 21.3 de cemento; de manera que el 77.7% del total de viviendas se encuentran en buenas condiciones, siendo un aspecto importante



para la salud de las personas. Con respecto a las paredes, los materiales con los que están construidas principalmente son: de concreto o material mixto en un 81.9%, el 9.7% de adobe, 3.7% de lámina metálica y 4.7 de otros materiales. Del total de viviendas, **un 13.7% se encuentran habitadas en condiciones inseguras**, por estar construidas con materiales susceptibles a colapso en caso de un sismo como el adobe y bahareque o bien con materiales inapropiados como los de desecho y paja. En cuanto al material de los techos, el 32.9% corresponde a teja de barro o concreto, 32.7% a lámina de asbesto o fibra de cemento y un 32.6% a lámina metálica; presentándose un 99.5% del total de las viviendas con un material formal y de calidad, ya que como Municipio estamos Pobreza Severa



Código	Municipio	Tasa de pobreza total	Clúster de pobreza total	Código	Municipio	Tasa de pobreza total	Clúster de pobreza total
01	Alegría	74,10	Severa	13	Ozatlán	58,80	Alta
02	Berlín	64,90	Alta	14	Puerto El Triunfo	53,80	Alta
03	California	56,00	Alta	15	San Agustín	66,30	Severa
04	Concepción	57,10	Alta	16	San	49,10	Moderada
05	Batres	55,10	Alta	17	Buenaventura	50,70	Alta
06	El Triunfo	44,50	Alta	18	San Dionisio	56,20	Alta
07	Ereguayquin	68,20	Moderada	19	Santa Elena	72,60	Severa
08	Estanzuelas	44,30	Severa	20	San Francisco	33,30	Baja
09	Jiquilisco	52,20	Moderada	21	Javier	49,80	Alta
10	Jucuapa	65,90	Alta	22	Santa María	64,50	Alta
11	Jucuarán	60,40	Severa	23	Santiago de	36,90	Moderada
12	Mercedes Umaña Nueva Granada	84,40	Alta		María Tecapán Usulután		

Fuente:

http://www.fisd.l.gob.sv/documentos/libromapapobreza/CONTENIDOS/ANEXO_2.pdf.

Por tal motivo es que dentro de todo el PEP, se establece las condiciones de las personas a las cuales se les construye la vivienda. Además, según las competencias que establece el Artículo. 203.- Constitución de la República, Establece Los Municipios serán **AUTÓNOMOS EN LO ECONÓMICO, EN LO TÉCNICO Y EN LO ADMINISTRATIVO**, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

En cuanto a lo que se manifiesta el auditor que se deja desprotegida la obra y poniendo en riesgo la inversión, eso nunca ya que se cuenta con Garantía de Buen Obra, por lo cual dicho ítem no aplica, en cuanto a la capacidad financiera si se cuenta ya que se recibe el FODES mensual que es para obras, y se estableció que se le cancelara de acuerdo a la capacidad financiera de la municipalidad por lo cual no aplica la observación.- el estudio se estableció en el PEP, y en los documentos que las instituciones de gobierno imprimen, en la visita de las zonas precarias donde estas personas habitan por lo cual es una evaluación visual de la situación de cada persona beneficiada.

Los Municipios estarán obligados a **COLABORAR CON OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS EN LOS PLANES DE DESARROLLO NACIONAL O REGIONAL**.

Artículo. 119. Constitución de la Republica, Establece **SE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS**. El Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda. Fomentará que todo propietario de fincas rústicas proporcione a los trabajadores residentes habitación higiénica y cómoda, e instalaciones adecuadas a los trabajadores temporales; y al efecto, facilitará al pequeño propietario los medios necesarios.

Artículo. 4.- del Código Municipal Establece **Compete a los Municipios: Numeral 26. La promoción y financiamiento de programas de viviendas o renovación urbana**; Para la realización de estos programas, la Municipalidad podrá conceder préstamos a los particulares en forma directa o por medio de entidades descentralizadas, dentro de los programas de vivienda o renovación urbana.



Artículo 68.-del Código Municipal establece; SE PROHÍBE A LOS MUNICIPIOS CEDER O DONAR A TÍTULO GRATUITO, CUALQUIER PARTE DE SUS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN, O DISPENSAR EL PAGO DE IMPUESTO, TASA O CONTRIBUCIÓN ALGUNA ESTABLECIDA POR LA LEY EN BENEFICIO DE SU PATRIMONIO; **SALVO EL CASO DE MATERIALES O BIENES PARA VIVIENDA, ALIMENTACIÓN Y OTROS ANÁLOGOS, EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA O DE GRAVE NECESIDAD.** (9), y como los habitantes del sector del Caserío Los Alvarado no poseían vivienda digna únicamente la tierra, el lugar donde construir se tomó el Acuerdo para dicha Construcción. con el programa INSITU, ya que como Municipalidad no contamos con terrenos para realizar NAOS, y si la LEY FODES autoriza este tipo de erogación en el Artículo 5 Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, **SOCIALES**, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Es por tal motivo que se construyeron las 11 viviendas en los terrenos de las personas por las atribuciones y competencia que la Ley Establece, en cumplimiento al Artículo. 86.- Constitución de la Republica, Establece; El poder público emana del pueblo. Los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes. Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, **PERO ÉSTOS COLABORARÁN ENTRE SÍ EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS.** Los órganos fundamentales del Gobierno son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley. Y las obras **(CASAS)** construidas son de beneficio SOCIAL a los Habitantes del Municipio de Alegria, Caserío los Alvarado, por todo lo antes expuesto consideramos que dicha observación tendría que desvanecerse por no existir una base legal para observarlo. - Además de ello presentamos los estudios Socio económicos practicados a las personas beneficiadas con la ejecución del Proyecto.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Sexto Regidor Propietario que fungió en el periodo del 01 de mayo al 3 de julio de 2018, manifiesta no haber estado fungiendo como concejal, y en acuerdo municipal en el que se autorizó la ejecución del proyecto Construcción de Once Viviendas en Caserío los Alvarado Cantón las Casita, no obstante, comprobamos a través del acuerdo número ocho de acta número cuatro de fecha 21 de junio de 2018, en donde se acordó dicha ejecución que sí estuvo presente y firmó dicho acuerdo por tal razón, los comentarios expuestos por el Sexto Regidor no son válidos y la observación se mantiene.

Los comentarios presentados por los otros miembros del Concejo Municipal no contribuyen a dar por superada la deficiencia; ya que según el Art. 4, numeral 16 y 26 del Código Municipal, establecen que la alcaldía puede realizar estos tipos de proyectos en la medida que se cumpla con la capacidad financiera, demostrar la grave necesidad de los beneficiados y conceder préstamos para su construcción de las viviendas, y verificamos lo siguiente:

- ✓ Se construyeron las 11 viviendas en terrenos que no son propiedad de la Municipalidad, dejando desprotegido la obra y poniendo en riesgo la inversión que se hará por \$23,678.79; ya que en el periodo de examen no se realizaron los pagos, solamente existe el compromiso (Contratos).
- ✓ La municipalidad no contó con la capacidad financiera ya que existen pagos extemporáneos.
- ✓ No presentaron documentación en donde se evidencie que realizaron un estudio de evaluación de los escasos recursos y la grave necesidad de los habitantes para optar a la construcción de la vivienda.
- ✓ Verificamos los gastos, la carpeta técnica y algunas escrituras de los bienes inmuebles propiedad de los habitantes que la municipalidad les realizó las casas, razón por la cual la deficiencia se mantiene.

En respuestas emitidas en nota de fecha 07 de octubre de 2020, presentan copias de estudio socioeconómico que contiene información general del solicitante, información laboral, composición del grupo familiar, ingresos, egresos, vivienda y alimentación, en lo cual determinamos que no existe solicitud del beneficiario al Concejo Municipal, el estudio socioeconómico no presenta fotografía del solicitante, copia de DUI, dirección donde habita y la información presenta tachaduras, por lo tanto no se considera como válido porque carece de veracidad.

4. USO INDEBIDO DEL FODES 75% EN PAGOS DE REMUNERACIONES.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal, pagar con recursos FODES 75% la cantidad de \$47,701.66 para realizar pagos de planillas a personal permanente que labora en el PROGRAMA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y APOYO A LA SALUD DEL MUNICIPIO DE ALEGRIA; no obstante, la municipalidad percibió ingresos propios por la cantidad de \$372,830.48, con lo cual debió haber pagado al personal permanente que laboró en dicho proyecto y no con el FODES 75%.

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

Art. 10.- del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.



Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio...”

El Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al autorizar al Tesorero realizar pagos de remuneraciones con recursos FODES 75% a personal que labora de forma permanente en programa de saneamiento ambiental y apoyo a la salud.



Lo anterior genera falta de transparencia en el FODES 75%, por un monto de \$47,701.66.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de marzo de 2020, El Sexto Regidor Propietario manifestó: “Es de hacer notar que las fechas observadas por este cuerpo de auditores yo no estaba ejerciendo funciones, ver anexo1. Razón por la cual debe desvanecerse cualquier responsabilidad en la que se me requiera implicar. Por otro lado, yo no he votado a favor para remuneraciones del programa de saneamiento ambiental y apoyo a la unidad de salud. Sobre todo, porque en el acta de toma de posesión salve el voto por toda el acta, y como está al pie de la firma. Razón por la cual debe desvanecerse cualquier responsabilidad en la que se me requiera implicar”.

En nota de fecha 28 de agosto de 2020, suscrita por el Alcalde, Sindico, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Cuarto Regidor Suplente manifiestan: “Ley fodes Art. 5.- Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, **salud y saneamiento ambiental**, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. (7) (9)

los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.

- ✓ Están legalmente aprobados mediante acuerdo municipal el cual aprueba el perfil de gastos denominado **PROGRAMA DE SANAMIENTO AMBIENTAL Y APOYO A LA SALUD DEL MUNICIPIO DE ALEGRIA 2018**; para ello se presenta acuerdo municipal de aprobación de perfil de erogación de fondos realizados y el perfil respectivamente.
- ✓ El pago de planillas de personas de carácter eventual, que cumplen misiones de en un periodo de trabajo de quince días, por lo tanto, el personal se rota en cuanto a las 28 comunidades del municipio, por ello no aplica el termino personal permanente.
- ✓ Los empleados hacen áreas de saneamiento ambiental principalmente en la zona natural conocida como Laguna de Alegría, campañas de limpiezas, campañas de fumigación en otras actividades diversas enmarcadas al rubro mencionado.
- ✓ El presupuesto aprobado para el año 2018, contempla la utilización de estos fondos para ejecución del proyecto antes mencionado. En cuanto a los recursos de fondos propios, contemplo ser utilizados de manera de refuerzos para cubrir más área u otras actividades no desarrolladas en este proyecto.
- ✓ Comentar que para la realización de los pagos del 75% FODES el cual incluye Proyectos y Programas se realizan en base a detalle o lista que mensualmente es transferido al Área de Tesorería donde se ordena y autoriza la ejecución de los mismos. Como encargado de Tesorería comentar que no formo parte en la toma de decisiones de los pagos que se realizan del 75% FODES y sus dependencias”.



En nota de fecha 07 de octubre de 2020, suscrita por el Alcalde, Sindico, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Cuarto Regidor Suplente manifiestan: Que el pago de Sueldos es para personal que labora en esta alcaldía no como lo quiere saber el auditor de forma permanente si no que es un **PROGRAMA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y APOYO A LA SALUD DEL MUNICIPIO DE ALEGRIA**, el cual tiene una duración del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año y dicha contratación es por la

duración del año no lo consideramos que dichas personas son permanentes ya que lo permanente es el programa. Por ende, consideramos que la normativa descrita anteriormente es apegada a derecho y se cumpla para dicho programa y dicha contratación de las personas. –

- ✓ Están legalmente aprobados mediante acuerdo municipal el cual aprueba el perfil de gastos denominado **PROGRAMA DE SANAMIENTO AMBIENTAL Y APOYO A L SALUD DEL MUNICIPIO DE ALEGRÍA 2018**; para ello se presenta acuerdo municipal de aprobación de perfil de erogación de fondos realizados y el perfil respectivamente.
- ✓ El pago de planillas de personas de carácter eventual, que cumplen misiones de en un periodo de trabajo de quince días, por lo tanto, el personal se rota en cuanto a las 28 comunidades del municipio, por ello no aplica el termino personal permanente.
- ✓ Los empleados hacen áreas de saneamiento ambiental principalmente en la zona natural conocida como Laguna de Alegría, campañas de limpiezas, campañas de fumigación en otras actividades diversas enmarcadas al rubro mencionado.
- ✓ El presupuesto aprobado para el año 2018, contempla la utilización de estos fondos para ejecución del proyecto antes mencionado. En cuanto a los recursos de fondos propios, contemplo ser utilizados de manera de refuerzos para cubrir más área u otras actividades no desarrolladas en este proyecto.
- ✓ Comentar que para la realización de los pagos del 75% FODES el cual incluye Proyectos y Programas se realizan en base a detalle o lista que mensualmente es transferido al Área de Tesorería.

Por lo que como Concejo Municipal reafirmamos que el pago de planillas de personas es de **CARÁCTER EVENTUAL**, que cumplen misiones de en un periodo de trabajo de quince días, por lo tanto, el personal se rota en cuanto a las 28 comunidades del municipio, por ello no aplica el termino personal permanente.

- Se consideran jornales eventuales ya que el acuerdo municipal #45 del acta #5 de fecha 5 de enero de 2018, se estableció el monto con que se cancelaría cada categoría de prestación de servicios eventuales, el cual verificando las planillas de pago caen en las de jornales con un monto de \$90.00 la quincena.
- Por ello se entrega copias de planillas de las personas eventuales, el cual reciben un pago de 15 días de trabajo.
- El comentario de los auditores en el que establecen que confirman el pago de sueldos es incorrecto, ya que en ningún momento se ha presentado contratos de dicha cuenta de proyecto, pagos de prestaciones salariales a ninguna persona eventual, solo el descuento de impuesto sobre la renta del 10% a todas las personas sin exclusión, que de obligatoriedad realizarlo.

Ley FODES Art. 5.- Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.



Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, **salud y saneamiento ambiental**, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Lo expuesto por el Sexto Regidor Propietario en donde manifiesta que, a partir del mes de julio de 2018, fue suspendido temporalmente de su cargo y nombrando al suplente como regidor propietario al señor Santos Adolfo López Cruz, en lo cual se comprobó que el sexto regidor propietario fue suspendido temporalmente de su cargo, y demostrado por medio de acta número cinco en acuerdo número uno de fecha tres de julio de 2018, por lo tanto, está exento de responsabilidad.

Los comentarios y evidencia presentados por el Concejo Municipal, no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que se confirma que realizaron pagos de sueldos para personal permanente; con el FODES 75%; asimismo establecen que los pagos son eventuales por quincena y al verificar los pagos de las planillas al personal verificamos que el mismo personal está cobrando las dos quincenas de cada mes convirtiéndose en personal permanente, asimismo presentan un perfil del programa de saneamiento ambiental y apoyo a la salud del municipio de alegría del año 2018, en donde tiene un costo del proyecto de \$83,100.00, y al verificar el presupuesto del año 2018 determinamos que el monto presupuestado en la cuenta 61602 DE SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL tiene un monto de \$32,660.12 monto que no coincide con lo establecido en el perfil. en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

5. PAGOS REALIZADOS SIN LA APROBACION DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que El Alcalde y Síndico Municipal autorizaron al Tesorero realizar pagos por un monto de \$38,641.28 en concepto de celebración de las fiestas titulares del municipio en honor a San Miguel Arcángel, sin contar previamente con el acuerdo de



aprobación del Concejo Municipal; ya que los gastos fueron sometidos para su aprobación a través de acuerdo No. Siete de Acta No. ocho de fecha 20 de agosto de 2018, y fue dejado sin efecto por no haber obtenido el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Concejo Municipal, que está integrado por 8 miembros y solo 2 votaron a favor, identificándose que a pesar de ello se efectuaron los pagos.

Art. 29 incisos primero y segundo, Art. 34, 43 y Art. 91 del Código Municipal establecen:
Art. 29.- incisos primero y segundo: "Las decisiones o resoluciones del Concejo se adoptarán por mayoría simple, por mayoría calificada y mayoría calificada especial. Para la mayoría simple se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros propietarios del Concejo.

Art.34.- "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

Art. 43.- "Para que haya resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado".

Art. 91.- "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La deficiencia la originó el Alcalde y el Síndico Municipal por autorizar al tesorero que efectuara las erogaciones por un monto de \$38,641.28 en concepto de las fiestas titulares del municipio; lo cual no fueron aprobadas por la mayoría simple del Concejo Municipal.

Lo anterior origina que se hayan realizado erogaciones por la cantidad de \$38,641.28; sin contar con la respectiva legalidad, lo que ocasiona falta de transparencia en la gestión municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de marzo de 2020, El Sexto Regidor Propietario manifestó: "Es de hacer notar que las fechas observadas por este cuerpo de auditores yo no estaba ejerciendo funciones, ver anexo 1. Razón por la cual debe desvanecerse cualquier responsabilidad en la que se me requiera implicar"

En nota de fecha 28 de agosto de 2020, suscrita por el Alcalde, Sindico, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Cuarto Regidor Suplente manifiestan: "De acuerdo a la observación presentada manifiesta que el acuerdo #7 del acta #8 de fecha de 8 de mayo de 2018 quedo sin efecto; por lo que por lo que se expresa lo siguiente:

a) Los pagos realizados por la cantidad de \$38,641.28 en concepto de celebración de fiestas titulares en honor a san miguel arcángel, están legalmente aprobados mediante



acuerdo municipal #15 del acta #2 de fecha 29 de enero de 2018; el cual aprueba el perfil de gastos denominado PROMOCION DE FESTIVIDADES CULTURALES, RESCATE Y CONSERVACION DE TRADICIONES DEL MUNICIPIO DE ALEGRIA/USULUTAN 2018; por ello se presenta perfil de erogación de fondos realizados.

- b) Dicha aprobación cuenta con la firma aprobada de los señores alcalde municipal, síndico municipal, primer regidor, segundo regidor, tercer regidor, cuarto regidor, quinto regidor, sexto regidor, etc. Para el cual se presenta copia de acuerdo municipal.
- c) Como se puede comprobar alcalde municipal, síndico municipal, primer regidor, segundo regidor, tercer regidor, etc. se mantienen para el periodo auditado, por lo tanto, ellos ya están conocedores de los gastos a realizar durante el año 2018.

En nota de fecha 07 de octubre de 2020, suscrita por el Alcalde, Sindico, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Cuarto Regidor Suplente manifiestan: Que según el acuerdo 15 del acta 2 de fecha de 29 de enero de 2018, se aprobó el perfil denominado PROMOCION DE FESTIVIDADES CULTURALES, RESCATE Y CONSERVACION DE TRADICIONES DEL MUNICIPIO DE ALEGRIA/USULUTAN 2018; por un monto de \$ 33,641.28 y con dicho perfil se aprobaron los gastos para el año 2018, por lo que consideramos que no existe ninguna observación al respecto.

Con relación al acuerdo 7 acta 8 de fecha 8 de mayo de 2018, donde se sometió a aprobación por lo que el Concejo Municipal hizo saber que en enero se había aprobado dicho perfil donde se incluyen todas las festividades del Municipio, por tal motivo es que dicho acuerdo se dejó sin efecto, por lo que consideramos que dicha observación no es procedente, por no existir disposición legal para su sanción, anexamos perfil y acuerdo municipal (anexamos acuerdo y perfil respectivo)”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Sexto Regidor Propietario en donde menciona que, a partir del mes de julio de 2018, fue suspendido temporalmente de su cargo y nombrando al suplente como regidor propietario al señor Santos Adolfo López Cruz, se comprobó por medio de acuerdo número uno acta número cinco de fecha tres de julio de 2018 que el sexto regidor propietario dejó de fungir en la fecha antes señalada, por tal razón está exonerado de responsabilidad.

Los comentarios presentados por la administración no ayudan a dar por superada la deficiencia, ya que el acuerdo que presentan no está asentado en el libro de actas del periodo auditado, dejando en evidencia que este acuerdo fue elaborado posterior a emisión de los gastos cuestionados; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

6. PAGO EXTEMPORANEO DE PLANILLAS DE CUOTAS PREVISIONALES DE AFP'S, SEGURIDAD SOCIAL DEL ISSS Y ANDA.

Comprobamos que, en el periodo de mayo a diciembre de 2018, el Tesorero Municipal retuvo y no remitió oportunamente a las instituciones del ISSS, AFP's y ANDA las cuotas

previsionales de régimen de seguridad social; así como el suministro de agua, generando incumplimiento en concepto de pagos extemporáneos de planilla del ISSS y de rentabilidad dejada de percibir y pagos de ANDA, por un monto de \$ 940.64, según detalle:

No.	Institución	Rentabilidad Dejada de Percibir	Cargo por pago Extemporáneo	Total, Pagado por Recargos y Rentabilidad
1	AFP CONFIA	\$ 65.71	\$ 0.00	\$ 65.71
2	AFP CRECER	\$ 57.17	\$ 0.00	\$ 57.17
3	ISSS	\$ 0.00	\$ 347.49	\$ 347.49
4	ANDA	\$ 0.00	\$ 470.27	\$ 470.27
TOTAL, PAGADO POR RECARGOS		\$ 122.88	\$ 817.76	\$ 940.64

Los Artículos 47, 48 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social establecen:

Art. 47.- “El patrono está obligado a remitir al Instituto las cotizaciones de sus trabajadores y las propias en el plazo y condiciones que señala el presente Reglamento. Asimismo, está obligado a descontar a los asegurados al momento de efectuar el pago de Salarios, la cuota que corresponda como cotización de éstos”.

Art. 48.- “El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le de al respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente”.

Art. 33. Párrafo 3° y 4° de la ley del Seguro Social, establece: “el patrono estará obligado a enterar al instituto las cuotas de sus trabajadores y las propias, en el plazo y condiciones que señalen los reglamentos. el pago de cuotas en mora se hará con un recargo del uno por ciento, por cada mes o fracción del mes de retraso.

las personas que hagan pagos de salarios o jornales a los trabajadores y del sector público a que se refiere el art. 99 de esta ley y los ordenadores de pago estarán obligados a retener las respectivas cotizaciones y remitirlas al instituto con las planillas correspondientes. la remisión deberá hacerse dentro del término que fija el reglamento para la aplicación del régimen del seguro social”.

Art. 161 numeral 1. De la Ley SAP establece “Constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de pago de las cotizaciones, en los siguientes casos:

1. La omisión absoluta del pago de la cotización, dentro del plazo legal señalado, se sancionará con una multa del veinte por ciento de la cotización no pagada más un recargo moratorio del dos por ciento por cada mes o fracción, sin perjuicio de que deberá pagar las mismas y las rentabilidades dejadas de percibir en las respectivas cuentas de los afiliados afectados, así como la cotización a que se refiere el literal b) del artículo 16 de esta Ley; y

El artículo 57.- de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos



financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

Art. 91.- del Código Municipal, establece: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

Art. 86.- del Código Municipal establece: “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

Art. 57.- Del Código Municipal establece: “los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.”

La deficiencia la origino el Tesorero Municipal por no realizar oportunamente el pago de las planillas de cotizaciones y aportaciones de AFPS, ISSS y el servicio de agua potable proporcionado por ANDA; y el Concejo Municipal por no honrar los compromisos de la Municipalidad oportunamente.

Lo anterior ocasiona una reducción de sus recursos a la gestión municipal por un monto de \$940.64, por multas de extemporaneidad y rentabilidad dejada de percibir.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de marzo del año 2020, el Tesorero Municipal nos manifestó lo siguiente: “Con respecto a esta observación comentar que para el año 2017 y 2018 la Municipalidad atravesó una crisis económica lo cual llevo al atraso de muchas obligaciones, entre ellas las Cotizaciones Previsionales, sin embargo, comentar que a la fecha esas obligaciones se han cancelado en los tiempos establecidos y así evitar recargos extras. En el año 2018 se tuvieron que realizar varios préstamos para la cuenta de fondos propios para poder solventar obligaciones pendientes sin embargo no se logró saldar el total de las obligaciones, es importante agregar que muchas veces la Municipalidad adquiere compromisos sin tener la disponibilidad para cubrirlos y es ahí donde se generan estos atrasos en los pagos, anexo copia de préstamos realizados y notas enviadas a los encargados”.

En nota de fecha 12 de marzo de 2020, El Sexto Regidor Propietario (del 01 de mayo al 30 de junio del año 2018) nos manifestó lo siguiente: “De conformidad con el artículo 91 del código Municipal, los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, no necesita autorización del Concejo Municipal. Ahora bien, los

pagos de AFP, Seguridad Social, ISSS y ANDA son considerados como gastos fijos, porque mensualmente hay que realizar esos pagos.

De conformidad con el inciso primer del artículo 86 del Código Municipal es el Tesorero Municipal el que deberá ejecutar los pagos respectivos. Por lo que al ser responsabilidad del tesorero dichos pagos debe desvanecerse cualquier responsabilidad en la que se quiera implicar”.

En nota de fecha 28 de agosto de 2020, suscrita por el Alcalde, Sindico, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Cuarto Regidor Suplente manifiestan: “Con respecto a esta observación comentar que para el año 2017 y 2018 la Municipalidad atravesó una crisis económica lo cual llevo al atraso de muchas obligaciones, entre ellas las Cotizaciones Previsionales, sin embargo, comentar que a la fecha esas obligaciones se han cancelado en los tiempos establecidos y así evitar recargos extras. En el año 2018 se tuvieron que realizar varios préstamos para la cuenta de fondos propios para poder solventar obligaciones pendientes sin embargo no se logró saldar el total de las obligaciones, es importante agregar que muchas veces la Municipalidad adquiere compromisos sin tener la disponibilidad para cubrirlos y es ahí donde se generan estos atrasos en los pagos, anexo copia de préstamos realizados y notas enviadas a los encargados”

En nota de fecha 07 de octubre de 2020, suscrita por el Alcalde, Sindico, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Cuarto Regidor Suplente, presenta los mismos comentarios expuestos por Tesorero municipal en nota de fecha 10 de marzo de 2020.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Tesorero Municipal confirman la deficiencia, ya que argumenta que muchas veces la Municipalidad adquiere compromisos sin tener la disponibilidad para cubrirlos, lo que genera estos atrasos en los pagos, no obstante lo anterior el Tesorero Municipal debe darle prioridad a todos los gastos fijos que están consignados en el presupuesto y realizar los pagos oportunamente, asimismo la municipalidad percibió ingresos propios suficientes para pagar las cotizaciones de AFP's e ISSS y ANDA, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

En relación al Sexto Regidor Propietario (del 01 de mayo al 30 de junio del año 2018), con sus comentarios expone que por tratarse de gastos fijos consignados en el presupuesto municipal dichos pagos son responsabilidad del Tesorero Municipal, además que comprobamos a través de acuerdo No.1, de Acta No.5 de fecha 3 de julio del año 2018, que únicamente fungió como regidor hasta el 30 de junio de 2018; por tanto, queda excluido de responsabilidades, ya que no fungió durante el periodo en el que se dio la deficiencia.

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal confirman el atraso en el pago de obligaciones entre ellas las cotizaciones previsionales por lo cual la observación se mantiene para los miembros del Concejo, incluyendo al Regidor Suplente que sustituyo al Sexto Regidor Propietario.



7. EROGACIONES DE FONDOS NO AUTORIZADAS.

Comprobamos que el Tesorero Municipal, efectuó pagos por un monto de \$5,206.48 a favor de la empresa "INDELPIN S.A de C.V" como contrapartida de la Municipalidad para la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío los Riveras del Cantón el Zapotillo (ADESCO CLR) por la ejecución del proyecto: "Introducción de agua potable en Caserío Los Rivera, Cantón El Zapotillo del Municipio de Alegría" determinando que se emitieron cheques a favor del síndico de la ADESCO, sin contar con autorización del Concejo Municipal, según detalle:

FECHA	CONCEPTO	NO. CHEQUE	MONTO	BENEFICIARIO
27/6/2018	Erogación de fondos correspondiente al 50% del monto total como colaboración para la ejecución del Proy. "Introducción de agua potable en Caserío Los Rivera, Cantón El Zapotillo del Municipio de Alegría.	0001276	\$ 2,603.24	Erbin Ludwin Araujo, (síndico de ADESCO)
31/8/2018	Erogación de fondos correspondiente al 50% del monto total como colaboración para la ejecución del Proy. "Introducción de agua potable en Caserío Los Rivera, Cantón El Zapotillo del Municipio de Alegría.	0001360	\$ 2,603.24	Erbin Ludwin Araujo, (síndico de ADESCO)
TOTAL			\$ 5,206.48	



Art. 57,86 y 91 del Código Municipal establecen:

Art. 57.- "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Art. 86.- "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

Art. 91.- "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

El Art. 57.- de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

La deficiencia la originó el Tesorero Municipal por emitir cheques a favor del síndico de la ADESCO, sin contar con la autorización del Concejo Municipal.
Lo anterior genera pagos indebidos por un monto de \$5,206.48.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de marzo del año 2020, el Tesorero Municipal nos manifestó lo siguiente: “Con respecto a esta observación me gustaría aclarar que los fondos salieron a nombre del Síndico de la ADESCO del Caserío Los Rivera, del Cantón El Zapotillo, Sr. Erbin Ludwin Araujo ya que fue la ADESCO que tuvo que pagarle al proveedor (INDELPIN, S.A. DE C.V.) porque la Municipalidad no tenía disponibilidad financiera en las fechas que estaba previsto cancelar la compra de las válvulas para ejecutar el proyecto de introducción de agua potable, al mismo tiempo la Municipalidad se comprometía a reintegrar esos fondos a la ADESCO. Es por ese motivo que los fondos salieron a nombre del Síndico de la ADESCO, es importante agregar que el pago de esas válvulas estaba previsto realizarse en Abril 2018 según lo acordado y debido a que la Municipalidad no contaba con los fondos y a la necesidad de dar cumplimiento a la obligación con la empresa la ADESCO realizo la cancelación total, posteriormente la Municipalidad realizo los reintegros a la ADESCO en dos partes del 50% cada uno, el primer reintegro se dio el 25 de Junio y el segundo restante el 31 de Agosto de 2018. Se anexa documentación que respaldan dichas erogaciones tales como copias de cheques, baucher, facturas, Acuerdo Municipal y otros que soportan las erogaciones”

En nota de fecha 12 de marzo de 2020, El Sexto Regidor Propietario (del 01 de mayo al 30 de junio del año 2018) nos manifestó lo siguiente: “Es de hacer notar que las fechas observadas por este cuerpo de auditores, en esta observación yo no estaba ejerciendo funciones, razón por la cual deber desvanecerse cualquier responsabilidad en la que se me quiera implicar”

En nota de fecha 28 de agosto de 2020, suscrita por el Alcalde, Sindico, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Cuarto Regidor Suplente manifiestan: “compartimos la respuesta presentada por el Tesorero Municipal”.

A través de nota de fecha 7 de octubre de 2020 el Concejo Municipal presenta los mismos comentarios expuestos por Tesorero municipal en nota de fecha 10 de marzo de 2020 y anexa copia de documentos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En sus comentarios el Tesorero Municipal confirma que los pagos se emitieron a nombre de un miembro de la ADESCO, justificando que fueron en concepto de reintegro, debido a que en su momento la Municipalidad no contaba con la disponibilidad de los recursos, siendo la ADESCO la que efectuó los pagos al proveedor. No obstante, mencionar que dicha acción no cuenta con la autorización del Concejo Municipal, además no se evidencia que los fondos entregados hayan sido depositados íntegramente y oportunamente en las cuentas de la ADESCO. En tal sentido consideramos que los comentarios expuestos por el Tesorero Municipal no contribuyen a superar la deficiencia, por lo tanto, se mantiene. Los documentos presentados por el Concejo Municipal en fecha 7 de octubre de 2020, no se consideran como válidos por lo siguiente:

- a) Presentan un documento de fecha 05 de octubre de dos mil veinte, no legalizado por un notario y presenta inconsistencias en donde manifiesta la señora Ana Gladis Torres de Argueta que ha recibido a entera satisfacción de parte del síndico de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE CASERIO LOS RIVERA, CANTON ZAPOTILLO, ALEGRIA, USULUTAN (ADESCOCRL) Señor Irbin Ludwin Araujo la Cantidad de \$5,206.48 que la Municipalidad de Alegría le adeudaba; si la Municipalidad le adeudaba tenía que pagarle la Municipalidad y no el Síndico de la ADESCO.
- b) No presentan el contrato en donde se demuestre que la señora Ana Gladis Torres de Argueta le presto a la Municipalidad de Alegría la cantidad de \$5,206.48 para la realización del proyecto.
- c) El documento no refleja la copia del DUI de la señora que presto el dinero.

En relación a lo manifestado por el Sexto Regidor Propietario (del 01 de mayo al 30 de junio del año 2018), comprobamos a través de acuerdo No.1, de Acta No.5 de fecha 3 de julio del año 2018, que únicamente fungió como regidor hasta el 30 de junio de 2018, por tanto, queda excluido de responsabilidades, ya que no fungió durante el periodo en el que se generó la deficiencia.

8. INCONSISTENCIA EN NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal contrató los servicios de un profesional externo a la Municipalidad para que realizara las tareas de Administrador de Contratos de todos los proyectos ejecutados durante el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, devengando un monto de \$5,600.00, por lo cual determinamos que el nombramiento y contratación no son procedentes, ya que el Administrador de Contratos no es parte de la unidad solicitante o de otra dependencia de la unidad organizativa de la Municipalidad.

El inciso primero del Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato".

El párrafo tres y cuatro del Art. 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "(...) A efectos de facilitar u operativizar los nombramientos de administradores de contratos en las adquisiciones o contrataciones por libre gestión, inferior a los veinte salarios mínimos del sector comercio, el titular podrá efectuar en un mismo acuerdo la designación de un grupo o cuerpo de administradores de contrato u órdenes de compra. El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate".

El numeral 6.10 ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO U ORDEN DE COMPRAS, del Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece que: "Las Instituciones de la Administración Pública aplicarán el procedimiento de administración de contratos, cuando la orden de compra o contrato estén debidamente



formalizados, para asegurar el cumplimiento de las entregas parciales, provisionales y definitiva de las obras, bienes o servicios, y además, realizar las siguientes atribuciones: emisión de orden de inicio, la aprobación de plan de anticipo y la forma de amortización del mismo en los casos que aplique, la gestión ante la UACI para la realización de modificaciones o prorrogas al contrato, los incumplimientos y reclamos a los contratistas, la terminación anticipada del contrato, el seguimiento de las garantías de cumplimiento de contrato, garantía de buena inversión de anticipo, buena obra y buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes para su devolución y deberá elaborar la evaluación del contratista. La unidad solicitante debe proponer a una o varias personas idóneas para el cargo de Administrador de Contrato u Orden de Compra, con el conocimiento, experiencia y cualidades necesarias, pudiendo ser personal de la misma o de otras unidades organizativas de la institución, tomando en cuenta para su propuesta los conocimientos técnicos, habilidades y valores necesarios para dicha función. Es conveniente que el Administrador de Contrato- u orden de compra conozca los alcances, plan de ejecución, certificaciones del personal técnico y gerencial del proyecto, planes de calidad, permisos, así como presentación formal del personal clave del proyecto, equipo del proyecto de conformidad a los instrumentos de contratación, supervisor, contratista y otras condiciones de conformidad al objeto de contratación, dado que tendrá la responsabilidad de administrar el contrato u orden de compra. El Administrador de Contrato u orden de compra deberá ser nombrado mediante acuerdo emitido por el Titular de la Institución contratante, detallando nombre, cargo y delimitando funciones específicas ya sean a uno o más administradores de contrato u orden de compra; en los casos de libre gestión, el nombramiento del administrador, lo hará el Titular o su designado si lo hubiere por medio de Acuerdo de Designación, el que debe comunicarlo oportunamente al (a los) administrador(es) de contrato u orden de compra, para que se apropien del contenido del contrato u orden de compra. La designación del administrador de contrato u orden de compra deberá anexarse al contrato u orden de compra para conocimiento del contratista e informar oportunamente sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración. El Administrador de Contrato u Orden de Compra, velará por los intereses de la Institución, en la ejecución del mismo, por la misma razón, deberá ser servidor público de la Institución Contratante, siendo responsable(s) por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones. Para la selección idónea de las personas propuestas como Administrador de Contratos u Orden de Compra es responsabilidad del jefe de la unidad solicitante, debiendo considerarse el perfil contenido en el Anexo B34, quienes deberán cumplir las funciones establecidas en la Ley y Reglamento”.

El Art. 57.- del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

La deficiencia la originó el Alcalde, Sindico y los Regidores Primero, Segundo, Tercero y Sexto; por contratar los servicios de un profesional externo como administrador de contratos sin que este forme parte de ninguna unidad organizativa de la Municipalidad.

Lo anterior genera falta de transparencia en la contratación del administrador de contratos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de marzo de 2020, El Sexto Regidor Propietario (del 01 de mayo al 30 de junio del año 2018) nos manifestó lo siguiente: “En esta acta he salvado mi voto, tal como puede establecerse al pie de la firma del acta, razón por la cual debe desvanecerse cualquier responsabilidad en la que se me quiere implicar”.

En nota de fecha 28 de agosto de 2020, suscrita por el Alcalde, Sindico, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Cuarto Regidor Suplente manifiestan: “Que no existe ninguna inconsistencia en el nombramiento de la persona como ADMINISTRADOR DE CONTRATOS, ya que dicho nombramiento está amparado en base a las Leyes de la República de El Salvador y en base a su Conocimientos: Sobre el Objeto de contratación, Alcance del Contrato y los documentos que forman parte integral del mismo, Normativa aplicable, Procedimientos a emplear en la gerencia del contrato u orden de compra, Técnicas de negociación y resolución de conflictos, Costo-beneficio cuando la OBS, tenga características superiores a las solicitadas. Habilidades: Trabajo en equipo, Fortaleza comunicacional, Orden en la gerencia del contrato u orden de compra, Conciliador, Proactivo, Juicio Lógico, Buen Criterio. Valores: Dedicación, Diligente, imparcial, Ética e integridad. para desempeñar el cargo. Y quien realiza el nombramiento es el Concejo Municipal a través de los acuerdos municipales por lo cual no existe ninguna inconsistencia en el nombramiento del Administrador de Contratos para cada proyecto que se realiza por contrato, ya que la unidad solicitante (JEFE DE LA UACI) propondrá al titular para su nombramiento, a Los administradores de cada contrato.

Por tal motivo su contratación Se efectuó como lo establece el Artículo 203 de la Constitución de la república que establece Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico **Y EN LO ADMINISTRATIVO**, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Artículo 204.- La autonomía del Municipio comprende: numeral 4 **NOMBRAR** y remover a los funcionarios y **EMPLEADOS DE SUS DEPENDENCIAS**; es por eso que se nombró al Administrador de Contratos tomando en cuenta su **Conocimientos**: Sobre el Objeto de contratación, Alcance del Contrato y los documentos que forman parte integral del mismo, Normativa aplicable, Procedimientos a emplear en la gerencia del contrato u orden de compra, Técnicas de negociación y resolución de conflictos, Costo-beneficio cuando la OBS, tenga características superiores a las solicitadas. **Habilidades**: Trabajo en equipo, Fortaleza comunicacional, Orden en la gerencia del contrato u orden de compra, Conciliador, Proactivo, Juicio Lógico, Buen Criterio. **Valores**: Dedicación, Diligente, imparcial, Ética e integridad. para desempeñar el cargo tal como lo establece El Anexo B-34 Del Manual De Procedimientos Para El Ciclo De Gestión De Adquisiciones Y



Contrataciones De Las Instituciones De La Administración pública Perfil De Administrador De Contrato U Orden De Compra.

En nota de fecha 7 de octubre de 2020, el Concejo Municipal presenta los mismos comentarios expuestos anteriormente en nota de fecha 28 de agosto de 2020.

En nota de fecha 29 de septiembre de 2020 El Sexto Regidor Propietario (del 01 de mayo al 30 de junio del año 2018) nos manifestó lo siguiente: "En el acta número uno de fecha 8 de mayo de 2018, HE SALVADO MI VOTO de toda el acta tal y como consta en el anexo que le agrego a la presente de las firmas de dicha acta. Tal y como puede establecerse al pie de la firma del acta. La cual, de mi puño y letra firme, a la par de la firma exprese, además: SALVO EL VOTO, con lo cual exprese mi disconformidad con todos los acuerdos de dicha acta. Y de la cual solicite copia certificada al secretario municipal para presentar en el presente proceso. AGREGO EN EL MISMO COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO NUMERO 13-6RP-AMA-18-21 en la cual solicite dicha acta.

Esto lo realice de conformidad con el artículo 45 del Código Municipal que literalmente dice Cuando algún miembro del Concejo Municipal salve su voto, estará exento de responsabilidad"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Sexto Regidor Propietario que fungió en el periodo del 01 de mayo al 30 de junio de 2018, manifiesta haber salvado su voto en acuerdo municipal donde se contrató al profesional para desempeñar las funciones de Administrador de Contratos. No obstante, comprobamos que en el Acuerdo Municipal No.37 de Acta No.1 de fecha 8 de mayo de 2018, se acordó la contratación del administrador de contratos; por lo cual únicamente los regidores propietarios Cuarto y Quinto salvaron su voto y Cuarto Regidor Suplente que no participo en esta votación. En tal sentido los comentarios expuestos por el Sexto Regidor no son válidos ni tampoco lo excluyen de responsabilidad, porque dio su voto a favor para la contratación de dicho profesional, por tanto, la deficiencia se mantiene.

Los comentarios expuestos por el Concejo Municipal no contribuyen a superar la deficiencia ya que no se comprueba o evidencia que la persona designada como Administrador de Contratos, forme parte de la unidad solicitante u otra dependencia de la Municipalidad, tal como lo requiere el Art. 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por tanto, la deficiencia se mantiene.

Los comentarios expuestos por el Sexto Regidor Propietario en nota de fecha 29 de septiembre de 2020, no son considerados como válidos, en donde establece que ha salvado su voto en el Acta número uno de fecha 8 de mayo de 2018, y el documento que anexa como evidencia corresponde al Acta de traspaso suscrita el 1 de mayo del 2018 y no al Acta de fecha 8 de mayo de ese mismo año en donde comprobamos que voto a favor de la contratación del administrador de contratos. Vale aclarar que Acta número uno de fecha 8 de mayo de 2018 no presenta ninguna salvedad de parte del sexto regidor propietario, por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.



9. INCONSISTENCIAS EN GESTION DE COBRO POR SERVICIOS MUNICIPALES A CENTROS ESCOLARES.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Alegría, autorizo la contratación de los servicios de consultoría para realizar la Gestión, Recuperación y Actualización de los tributos municipales de los Centros Escolares del Municipio, en el cual identificamos las siguientes deficiencias:

- La Municipalidad de Alegría realizo cobros de tasas por servicios a instituciones educativas del municipio de forma retroactiva del periodo 01 de enero de 2005 al 31 agosto de 2018, por un monto de US \$63,532.27, sin contar con la ordenanza que regule y ampare dichos cobros para ese periodo, por lo tanto, los cobros fueron ilegales.
- La creación de la Ordenanza de Tasas por servicios Municipales del Municipio de Alegría, Departamento de Usulután, para las Instituciones del Estado”, está vigente a partir del 12 de septiembre de 2018 según Diario Oficial No.169, Tomo 420.
- La encargada de cuentas corrientes manifiesta por medio de nota de fecha 04 de marzo de 2020, que para el proceso de cobro recibió del jefe de catastro un cuadro con los montos ya establecidos para los cuales se harían los respectivos recibos. Asimismo, brindo información de los centros escolares que radican en el municipio y los servicios que reciben por la Municipalidad; por lo que las gestiones de cobro para las instituciones respectivas fueron realizadas por un ente externo a la municipalidad.
- Los cobros efectuados a dichos Centros Escolares, los autorizó el Concejo Municipal, así como la autorización del pago a la Señora Angelica María Ortiz Pérez por la cantidad de \$19,059.68, bajo el concepto de comisión del 30% sobre el monto cobrado, por gestiones de recuperación, no obstante, dicho pago es indebido por haberse generado de un hecho ilegal, según detalle:

No.	NOMBRE CENTRO ESCOLAR	TASAS Y SERVICIOS COBRADOS					TOTAL
		Alumbrado Publico	Tren de Aseo	Pavimentación	Barrido	Fiestas	
1	Centro Escolar Caserio Guallinanc, Cantón Zapotillo, Alegría, Usulután.	\$2,090.32	\$16,960.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 952.52	\$ 20,002.84
2	Centro Escolar Campanero, Cantón Quebracho, Alegría, Usulután.	\$2,700.88	\$16,960.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 983.04	\$ 20,643.92
3	Parvularia Ramon Bautista, Alegría, Usulután.	\$973.08	\$16,960.00	\$ 2,529.16	\$1,333.48	\$ 1,089.79	\$ 22,885.51
TOTAL							\$ 63,532.27



El Artículo 6 de la Ordenanza de Tasas por servicios Municipales del Municipio de Alegría, Departamento de Usulután, para las Instituciones del Estado, publicado en el Diario Oficial Numero 169, Tomo 420, de fecha miércoles 12 de septiembre de 2018, establece: “Esta Ordenanza entrara en vigencia al momento de su presentación al Diario Oficial”

El numeral 4), del Artículo 31, del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El literal b), del Artículo 51, del Código Municipal, establece: "Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo".

El Artículo 32, del Código Municipal, establece: "Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial".

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Artículo 9 de la Ley General tributaria Municipal, establece: Las leyes que establezcan, modifiquen o supriman impuestos municipales, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, cuando fueren de carácter permanente, pudiendo ampliarse este plazo, pero no restringirse; las ordenanzas de creación modificación o supresión de tasas y contribuciones municipales, requerirán para entrar en vigencia, que hayan transcurrido ocho días después de su publicación. Unos y otros, serán aplicados durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en la respectiva ley u ordenanza Artículo 9 del Código Civil, manifiesta: La Ley no puede disponer sino para lo futuro y no tendrán jamás efecto retroactivo.

Sin embargo, las Leyes que se limitan a declarar el sentido de otras leyes cuyos conceptos sean oscuros o de dudosa o variada interpretación, se entenderá incorporadas en estas pero no afectaran en manera alguna los efectos de las sentencias judiciales ejecutoriadas en el tiempo intermedio.

En cualquier otro caso, aunque la Ley aparezca como declarativa, se considerara como una nueva disposición sin efecto retroactivo.

El Artículo 58, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Es responsable principal quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de derecho de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos"

La deficiencia la origino el Concejo Municipal al contratar los servicios de consultoría, para realizar cobros de tasas por servicios a instituciones educativas del municipio de forma retroactiva sin contar con la ordenanza que regule y ampare dichos cobros para ese periodo.

Lo anterior genera:

1. Que los cobros retroactivos a Centros Escolares del municipio correspondiente al periodo 01 de enero de 2005 al 31 agosto de 2018, por un monto de US \$63,532.27, no cuentan con la ordenanza que regule y ampare dichos cobros para ese periodo, por lo tanto, los cobros fueron ilegales.
2. El pago a la consultoría sin causa lícita por el monto de \$19,059.68, bajo el concepto de comisión del 30% sobre el monto cobrado, por gestiones de recuperación;



representa una disminución de los recursos de la Municipalidad ya que el cobro recuperado carece de base legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de marzo 2020, suscrita por el Sexto Regidor Propietario, manifestó: “Según contrato firmado por el contratista fue por medio de acuerdo de fecha 17 de julio de 2018. Es de hacer notar que las fechas observadas por este cuerpo de auditores, en esta observación yo no estaba ejerciendo funciones, ver anexo 01. Razón por la cual debe desvanecerse cualquier responsabilidad en la que se me quiera implicar.

En nota de fecha 28 de agosto de 2020, suscrita por el Alcalde, Sindico, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Cuarto Regidor Suplente manifiestan:

- a) De acuerdo a lo que manifiesta el artículo 42 de la Ley General Tributaria Municipal el cual establece, El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.
- b) Manifiesta que se crea la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Alegría, Departamento de Usulután para las instituciones del Estado está vigente a partir del 12 de septiembre de 2018 según Diario Oficial No. 169, Tomo 420. Dando cumplimiento al Artículo 9 de la Ley General Tributaria Municipal la cual establece, Las leyes que establezcan, modifiquen o supriman impuestos municipales, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, cuando fueren de carácter permanente, pudiendo ampliarse este plazo, pero no restringirse, las ordenanzas de creación modificación o supresión de tasas y contribuciones municipales, requerirán para entrar en vigencia, que hayan transcurrido ocho días después de su publicación. Unos y otros, serán aplicados durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en la respectiva ley u ordenanza. Donde se observa que hay cumplimiento a la ley y al Artículo 30 Numeral 4 del Código Municipal el cual manifiesta Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.
- c) Al respecto manifestamos que efectivamente las gestiones de cobro las realizo un ente externo por eso se contrató a la Licencia Angélica María Ortiz Pérez, el cual cobro una comisión del 30% por el monto cobrado, según el Artículo 117 de la Ley General tributaria la cual establece Art. 117.-Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto. Artículo 30 Numeral 16 del Código Municipal el cual establece, Designar apoderados judiciales o extrajudiciales que asuman la representación del municipio en determinados asuntos de su competencia, facultando al alcalde o Síndico para que en su nombre otorguen los poderes o mandatos respectivos.”



En nota de fecha 7 de octubre de 2020 el Concejo Municipal presenta los mismos comentarios expuestos en nota de fecha 28 de agosto de 2020.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Sexto Regidor Propietario son considerados como válidos, y no tiene responsabilidad, por ausentarse de la municipalidad y no estar ejerciendo funciones, en donde se muestra en acuerdo dos, acta cinco de fecha martes 8 de mayo de 2018, que hubo sustitución del cargo.

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal no superan la deficiencia debido a que realizaron cobros de tasas por servicios a instituciones educativas del municipio de forma retroactiva del periodo del 01 de enero de 2005 al 31 de agosto de 2018, por un monto de US\$ 63,532.27; sin ordenanza que respalde dicha acción, la cual genero el pago por la cantidad de US\$ 19,059.68, bajo el concepto de comisión del 30% sobre el monto cobrado, siendo este un pago sin causa licita ya que no contaba con base legal para aplicar el cobro.

La Ordenanza de Tasas por servicios Municipales del Municipio de Alegría, Departamento de Usulután, para las Instituciones del Estado”, está vigente a partir del 12 de septiembre de 2018 según Diario Oficial No.169, Tomo 420 por lo que los cobros a las instituciones del estado parten de la fecha de publicación de esta Ordenanza. por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

10. ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EXCESO.

Comprobamos según evaluación técnica, que el concejo municipal durante el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, adquirió materiales de construcción con recursos FODES 75%, para la ejecución de dos proyectos bajo la modalidad de administración, así: **Empedrado seco de calle en caserío potrerillo cantón Campanero por un monto de \$1,012.00 y Empedrado fraguado, mejoramiento y mantenimiento, de calles Vecinales del municipio por un monto de \$2,987.17 haciendo un total de \$ 3,999.17**, dicho monto fue determinado técnicamente por el exceso de compras de materiales para la realización de ambos proyectos; según detalle:

Proyecto: Empedrado seco de calle en caserío potrerillo cantón Campanero

MATERIALES NECESARIOS PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO			MATERIALES ADQUIRIDOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL				DIFERENCIA	MONTO	COMENTARIO
MATERIAL	CANTIDAD	UN	MATERIAL	CANTIDAD	UN	P. U	CANTIDAD	P. TOTAL	
PIEDRA	238	M3	PIEDRA	284	M3	\$ 22.00	-46	-\$ 1,012.00	EN MAYOR CANTIDAD



Proyecto: Empedrado fraguado, mejoramiento y mantenimiento, de calles Vecinales del municipio.

MATERIALES NECESARIOS PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO			MATERIALES ADQUIRIDOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL					DIFERENCIA	MONTO	COMENTARIO	
MATERIAL	CANT	UN	MATERIAL	CANT	UN		T. TOTAL	P. U	CANT.		P. TOTAL
CEMENTO	6	BL	CEMENTO	100	BL		\$ 950.00	\$ 9.50	94	\$ 893.00	EN MAYOR CANTIDAD
ARENA	1	M3	ARENA	24	M3	4 VIAJES	\$ 500.00	\$ 20.83	23	\$ 479.17	EN MAYOR CANTIDAD
ARENA	0	M3	ARENA	6	M3	1 VIAJE	\$ 120.00	\$ 20.00	6	\$ 120.00	EN MAYOR CANTIDAD
ARENA	0	M3	ARENA	12	M3	2 VIAJES	\$ 220.00	\$ 18.33	12	\$ 220.00	EN MAYOR CANTIDAD
GRAVA	0	M3	GRAVA	6	M3	1 VIAJE	\$ 250.00	\$ 41.67	6	\$ 250.00	EN MAYOR CANTIDAD
PIEDRA	0	M3	PIEDRA	6	M3	1 VIAJE	\$ 115.00	\$ 19.17	6	\$ 115.00	EN MAYOR CANTIDAD
PIEDRA	0	M3	PIEDRA	12	M3	2 VIAJES	\$ 220.00	\$ 18.33	12	\$ 220.00	EN MAYOR CANTIDAD
PIEDRA	0	M3	PIEDRA	36	M3	6 VIAJES	\$ 690.00	\$ 19.17	36	\$ 690.00	EN MAYOR CANTIDAD
TOTAL										\$ 2,987.17	CANTIDAD DE MAS

El inciso cuarto del Artículo 12 del Reglamento de Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

Los numerales 4 y 5 del Art. 31 del Código Municipal, establece que: "Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia,
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por autorizar la adquisición de materiales de construcción en exceso para la ejecución de dos proyectos bajo la modalidad de administración

Lo anterior genera falta de transparencia en la compra de los materiales de construcción por un monto de \$ 3,999.17.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de marzo de 2020, El Sexto Regidor Propietario (del 01 de mayo al 30 de junio del año 2018) nos manifestó lo siguiente: "Es de hacer notar que las fechas observadas por este cuerpo de auditores yo no estaba ejerciendo funciones, ver anexo1. Razón por la cual debe desvanecerse cualquier responsabilidad en la que se me requiera implicar"

En nota de fecha 28 de agosto de 2020, suscrita por el Alcalde, Sindico, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Cuarto Regidor Suplente manifiestan:

Proyecto: Empedrado seco de calle en caserío potrerrillo Cantón Campanero.

Para la ejecución se presentó carpeta técnica del proyecto dando cantidad a utilizar.

- ✓ En la página 0000017 de carpeta técnica se presenta el rubro de EMPEDRADO EN SECO a utilizar que la cantidad de 257.71 m³ y en rubro de CORDON Y MAMPOSTERIA 20*40 la cantidad de piedra a utilizar es 26.40, haciendo un total de piedra a comprar de 284.11 m³.
- ✓ De acuerdo al cuadro de observación dice que la Municipalidad adquirió 284 m³, haciendo una diferencia de 0.11 m³ y no 46 m³ como está planteado en la observación. Dando como diferencia \$2.42 y no la cantidad establecida por la auditoría.
- ✓ Los materiales necesarios para la ejecución del proyecto están establecidos en la carpeta técnica empedrado en seco de tramo de calle en caserío campanero y caserío potrerrillo, alegría, porque este permite ser evaluado el terreno antes iniciar la obra.
- ✓ De acuerdo a la evaluación del proyecto debe considerar el ahorro en material de arena y cemento que asciende a un monto de \$406.50.
- ✓ Al momento de ejecución de obras surgen pequeños cambios para asegurar la buena duración del proyecto. No obstante, cuando se usa piedra para calles, no todas son homogéneas, no todas sirven para muro y para el mismo empedrado y deben considerar como imprevisto y si se tiene ahorro en la adquisición de algunos materiales se puede hacer el equilibrio, respetando el monto de la carpeta técnica.
- ✓ Por ello se anexa copia parcial de carpeta técnica utilizada para ejecución del proyecto.

Proyecto: Empedrado fraguado, mejoramiento y mantenimiento de calles vecinales del municipio.

Para determinar la cantidad anteriormente expresada se debe considerar lo siguiente:

- ✓ Existen diversos mini proyectos dentro de este proyecto.
- ✓ La primera evaluación consistió en la revisión y medición del sector de cantón Yomo, calle conduce a la ermita. En su momento se presentó perfil para la ejecución del mini proyecto, pero se entrega nuevamente para que sea revisado.
- ✓ La segunda evaluación consistió en la revisión y medición en calle que conduce a cementerio municipal de alegría. En su momento no fue presentado dicha información ya que no fue solicitada, es por ello que se hace entrega de perfil de mini proyecto.
- ✓ Por ello se anexa copia perfiles técnicos utilizados para la ejecución del proyecto.

Es por todo lo antes expuesto que a usted con el mayor de los respetos PEDIMOS:



- Nos admita el presente escrito y documentación anexa que se agrega.
- Se tenga por contestado el correspondiente borrador.
- Se desvanezcan cada uno de los hallazgos que fueron realizadas.
- Se continúe con el trámite que corresponda. –

En nota de fecha 07 de octubre de 2020, suscrita por el Alcalde, Sindico, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Cuarto Regidor Suplente presentan los mismos comentarios que emitieron en nota de fecha 28 de agosto de 2020.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Sexto Regidor Propietario son considerados como válidos, y no tiene responsabilidad, por ausentarse de la municipalidad y no estar ejerciendo funciones en el periodo que se ejecutaron los proyectos, en donde se muestra en acuerdo uno, acta cinco de fecha martes 3 de julio de 2018, que hubo sustitución del cargo.

Los comentarios emitidos por el alcalde, Sindico, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Cuarto Regidor Suplente no superan la deficiencia.

COMENTARIO DEL TECNICO:

Para ambos proyectos evaluados (**Proyecto: Empedrado seco de calle en caserío potrerrillo cantón Campanero y Proyecto: Empedrado fraguado, mejoramiento y mantenimiento, de calles Vecinales del municipio**), se realizó el cálculo de los materiales de acuerdo al “**Manual del Constructor**”, el cual proporciona las cantidades de materiales y proporciones de materiales que se utilizan para la ejecución de una obra, es con dicho material que se calcularon los materiales de acuerdo a las medidas tomadas en campo y de acuerdo a las obras que fueron mostradas por las personas que fueron designadas en la Municipalidad y que acompañaron el recorrido de los proyectos. Hágase notar que los proyecto ambos son de Empedrados en seco, los cuales, por dichas características, las cantidades fuertes de cemento, son exclusivamente badenes y bordillos, no así en la sección de la calle.

Con relación a los mini proyectos que se mencionan, esto no fueron mostrados durante la verificación técnica, por lo que dicho argumento no se considera tomado en cuenta, ya que la documentación proporcionada y verificada en el periodo de verificación de proyectos no se encontraba información al respecto.

Por lo anteriormente mencionado, la observación efectuada se mantiene.

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.

Habiendo finalizados los procedimientos de auditoria, concluimos y comprobamos la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y



Normativa Aplicable en la Municipalidad de Alegría, Departamento de Usulután al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, excepto por las observaciones contenidas en el presente informe.

VII. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal.

1. Exigir al Auditor Interno desarrollar las actividades de auditoria dándole cumplimiento a las Normas de Auditoria Internas del Sector Gubernamental.
2. Exigir a la Contadora Municipal remitir oportunamente los informes financieros a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, asimismo realizar el inventario de bienes inmuebles, y actualizar los antecedentes del registro de la propiedad asignándole el número de matrícula emitido por el CNR a cada inmueble municipal y registrarlos contablemente.
3. Exigir al Tesorero Municipal elaborar los informes sobre el Uso del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) y los envíe trimestralmente al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).
4. Que el personal que maneja fondos y valores rinda fianza a satisfacción del Concejo Municipal para los cargos de tesorero municipal, cobradores de baños públicos y de la Laguna.
5. Exigir al Contador Institucional y Encargado de Cuentas Corrientes para que implementen un Control de la Mora Tributaria que incluya los siguientes campos: N° Correlativo, N° de Cuenta Corriente, Nombre del Contribuyente, Dirección, Último mes Pagado, Mes en Curso, Número de Meses Adeudados, Número de Meses en Mora, Tipo de Tributo (Alumbrado, Aseo, Disposición Final, Comercio, Industria, Servicios, Otros), Base Imponible, Pago Mensual, Sub Total en US\$, Total, en US\$, 5% Fiestas (cuando aplique), Tasa de Interés Aplicable, Porcentaje de Multa (5% hasta 3 meses de la mora; 10% más de tres meses de mora), Mora Total, Estatus (En Mora, Al Día). Dicho control deberá actualizarse mensualmente, así mismo, el monto total de mora tributaria que se refleje en el reporte deberá ser conciliado de manera mensual con los saldos reflejados en la Contabilidad Municipal. Adicionalmente, se recomienda separar la mora tributaria de años anteriores y la mora del presente ejercicio.
6. Nombrar un encargado independiente de la custodia y manejo de fondos para la elaboración de las conciliaciones bancarias, y que los saldos de las cuentas reflejados en contabilidad coincidan con los saldos del libro de bancos.
7. Emitir una reforma a la Ordenanza de Regulación, Ubicación y Tributación de las Ventas Informales y Temporales de la Ciudad de Alegría, Departamento de Usulután, en donde se establezca el cobro monetario que se les hará a los contribuyentes, por cada espacio que se le proporcione o asigne.
8. Que publique la información oficiosa a través de su página web; alegria.gob.sv.
9. Que inscriban a los 17 empleados permanentes en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.
10. Inscribir a nombre de la municipalidad el vehículo Marca Mitsubishi L200.



VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Revisamos los informes de Auditoría Interna cuyos resultados corresponden al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; según detalle:

INFORMES FINALES	FECHA
Evaluación al sistema de control de tesorería, contabilidad, UACI y consumo de combustible	17 de enero 2020.
Examen especial a estados e informes financieros, correspondientes a los meses de agosto, noviembre y diciembre de 2018	enero 2020
Proceso de tasación y recaudación de tributos (impuestos) municipales, aplicado en 2018.	agosto 2019
Examen especial a la emisión de cheques, erogación, respaldo de pagos y gastos de la municipalidad de alegría, departamento de Usulután.	julio 2019
Examen especial del cumplimiento de las recomendaciones resultado de las auditorías realizadas por la corte de cuentas, de la república en el periodo del 01 de enero 2017 al 30 de abril del 2018, firmas privadas en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 y unidad de auditoria interna del año 2017, según plan de trabajo del año 2018, en la alcaldía municipal de alegría, departamento de Usulután.	agosto 2019
Evaluación de programas y proyectos ejecutados en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, por la municipalidad de alegría, departamento de Usulután.	enero 2020
Arqueos sorpresivos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, municipalidad de alegría, departamento de Usulután.	enero 2020
Examen especial a los ingresos percibidos por los colectores de la entrada a la laguna y baños públicos	julio 2019.



Los Informes realizados por Auditoría Interna se han desarrollados extemporáneamente, en relación a la fecha de finalización de cada auditoria según lo reflejado en el plan de trabajo.

De los exámenes mencionados anteriormente, consideramos los resultados de sus evaluaciones, los cuales fueron incluidos en los procedimientos del presente Examen Especial.

Durante el período sujeto de examen verificamos que el Concejo Municipal no contrató los servicios profesionales de Auditoría Externa, para auditar el periodo fiscal 2018.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.

El Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Alegría, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, el cual contiene una recomendación la cual fue cumplida, así:

Recomendación	Gestiones Realizadas por la Administración	Grado de Cumplimiento
A la Jefa UACI para que de manera oportuna suba la información relacionada a las licitaciones públicas al sistema electrónico de compras públicas (COMPRASAL).	En nota de fecha 16 de enero de 2020 la encargada de la UACI manifiesta: "En la auditoria de la corte realizada en el año 2018, entregue en físico y digital que se hizo la publicación de las licitaciones efectuadas en el año 2017 desde mi usuario en Comprasal, es decir, que la información está digitada en el lugar correspondiente para poder salir en las búsquedas que la población realice; no obstante, no entiendo porque <u>al hacer la búsqueda en Comprasal de manera pública no aparece dichas publicaciones.</u> Se realizan las publicaciones en Comprasal tanto como licitación como libres gestión y prueba de ello están las evidencias de publicaciones realizadas del periodo a auditar".	Cumplida

X. PARRAFO ACLARATORIO.

Al 31 de diciembre de 2018, existen condiciones que debe considerar El Concejo Municipal Actual para el respectivo seguimiento así:

1. Se realizó el Proyecto "Construcción de Cancha de Fútbol en Cantón Quebrachos, Municipio de Alegría, Departamento de Usulután, ejecutado por un monto de \$207,850.79, con fondos provenientes de préstamo; del cual a la fecha de nuestro examen se encuentra finalizado al 100%, se ha evaluado la parte administrativa en auditoria anterior, y actualmente se realizó la inspección física en donde se determinó lo siguiente:
 - 1.1. El Concejo Municipal actual aprobó una orden de cambio por un monto de \$40,806.81, la cual es ilegal porque no fue aprobada por la mayoría simple ó sea el cincuenta más uno de los miembros del concejo votando solamente a favor el alcalde y el síndico municipal, por lo cual se determinó que los pagos de esta orden de cambio no fueron cancelados durante el periodo de examen y están fuera del alcance de la auditoria, por lo tanto se le dará seguimiento en próxima auditoria a verificar si el Concejo Municipal realiza los pagos correspondiente a la orden de cambio que carece de legalidad.
2. Se realizó el proyecto. READOQUINADO DE CALLE PRINCIPAL MANUEL ENRIQUE ARAUJO ALEGRIA, por un monto de \$47,139.93 en lo cual evaluamos solamente la parte administrativa debido a que el proceso de ejecución y finalización del proyecto se dio en el año 2019, determinando que el periodo está fuera del alcance de la auditoria, por lo cual se dará seguimiento en la próxima auditoria la parte técnica y los pagos realizados.



3. Se realizo el proyecto: CONSTRUCCION DE 11 VIVIENDAS EN CASERIO LOS ALVARADOS CANTON CASITAS ALEGRIA, USULUTAN por un monto de \$ 23,678.79 en relación a este proyecto se comunicó totalmente su valor debido a que fue construido en propiedad que no es municipal, pero durante el periodo de examen no efectuaron pagos, por lo cual se dará seguimiento en próxima auditoria a los pagos realizados.

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Alegría, Departamento de Usulutàn, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Alegría, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 04 de noviembre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD



**Dirección Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.**